

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**“REGIONALIZACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS
PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**

SERGIO RODOLFO LOBOS COBAR

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**REGIONALIZACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS
PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SERGIO RODOLFO LOBOS COBAR

Previo a conferírsele el grado académico de

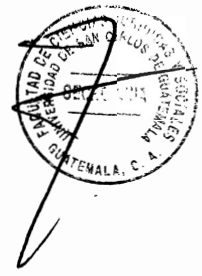
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2017.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV	Br. Jhonatan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 10 de noviembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ARSENIÓ PÉREZ CHEGUEN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SERGIO RODOLFO LOBOS COBAR, con carné 199917044,
 intitulado EL CONTROL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY
PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 09/03/2016.

Lic. Carlos Arsenio Pérez Cheguen
 ABOGADO Y NOTARIO

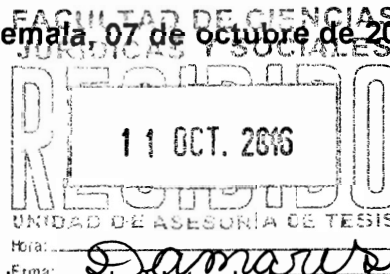




M. Sc. CARLOS ARSENIO PÉREZ CHEGUEN
ABOGADO Y NOTARIO
9ª. AVENIDA 10-34 ZONA 11, COLONIA ROOSEVELT
Carseño71@yahoo.com; 3070-3691; 2475-4177

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Guatemala, 07 de octubre de 2016



Por este medio tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento, que en virtud de la resolución de fecha diez de noviembre de dos mil quince, emitida por la UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en la cual se me nombró como asesor del trabajo de tesis del bachiller **SERGIO RODOLFO LOBOS COBAR**, intitulada: **“EL CONTROL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**, para lo cual me permito hacer las consideraciones siguientes en estricta observancia y bajo la directriz del *Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público*:

- I) La presente investigación es de carácter jurídico científica.
- II) Durante el tiempo dedicado a la asesoría, así como durante el desarrollo del presente trabajo de tesis, el estudiante puso de manifiesto sus capacidades en investigación, utilizó los métodos inductivo y deductivo, analítico, sintético y científico, de investigación bibliográfica y el documental, con lo cual se comprueba que realizó la recolección de la bibliografía acorde al tema.
- III) Se utilizó la técnica investigativa de recolección de datos cuantitativos en las instituciones idóneas y pertinentes de acuerdo con el objeto de la investigación, datos que posteriormente fueron tabulados para establecer información estadística relevante.
- IV) Que procedí a corregir algunas partes en la redacción del informe final del trabajo de tesis, incluso se modificó el título del presente trabajo de investigación, recomendando el título **“REGIONALIZACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**.



M. Sc. CARLOS ARSENIO PÉREZ CHEGUEN
ABOGADO Y NOTARIO
9ª. AVENIDA 10-34 ZONA 11, COLONIA ROOSEVELT
Carsenio71@yahoo.com; 3070-3691; 2475-4177

- V) La contribución científica del presente trabajo de investigación es determinar la necesidad de creación de otro Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, debido a la carga de trabajo que la imposición de sanciones a adolescentes infractores de la ley penal por parte los juzgados competentes para ello a nivel de todo el país, ha generado al único juzgado de la república de Guatemala con competencia para controlar la correcta ejecución de las sanciones impuestas a los adolescentes infractores; objetivo que se logra y que representa un aporte sustancial del presente trabajo de investigación.
- VI) En relación a las conclusiones y recomendaciones las mismas son concretas por relacionarse al tema tratado y están fundamentadas en la propia investigación; Al leer y analizar cada una de las conclusiones y recomendaciones que el sustentante ha realizado, se advierte que ha seguido la concatenación que debe existir entre cada conclusión con su respectiva recomendación, observando que utilizó el vocabulario correcto y concreto generando un aporte a dicha investigación.
- VII) El apartado de la bibliografía es muy completo, en virtud de que se utilizaron diferentes fuentes, tanto nacionales como extranjeras así también de carácter electrónicas, por lo que hace que la presente tesis muestre fundamento en cada una de sus aseveraciones.

En atención a los numerales antes expuestos, a mi consideración el trabajo de investigación del bachiller **SERGIO RODOLFO LOBOS COBAR**, llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo ya identificado, por lo que habiendo observado cada una de las asesorías, revisiones y correcciones emitidas por mi persona, emito **DICTAMEN FAVORABLE DEL PRESENTE TRABAJO DE TESIS.**

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted, deferentemente:

M. Sc. CARLOS ARSENIO PÉREZ CHEGUEN
ABOGADO Y NOTARIO
9ª. AVENIDA 10-34 ZONA 11, COLONIA ROOSEVELT
Carsenio71@yahoo.com; 3070-3691; 2475-4177

Lic. Carlos Arsenio Pérez Cheguen
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado: 6,780



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de julio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SERGIO RODOLFO LOBOS COBAR, titulado REGIONALIZACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and stamps]

DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Como centro de mi universo.
- A LA VIRGEN MARIA:** Por interceder ante Dios por todos nosotros.
- A MIS PADRES:** Rodolfo Lobos Zamora (Q.E.P.D.) por toda la sabiduría y ejemplos dados, valores que siempre vivirán conmigo igual que su memoria y Julieta de Jesús Cobar Duran, por darme la vida, por todos sus consejos, sus sacrificios y por haberme motivado siempre.
- A MI ESPOSA:** Amalia Alejandra Barillas Cortez, por su amor, paciencia y por su apoyo incondicional.
- A MIS HIJOS:** Andrea Julieta, Lucia Fernanda, Maria Elena del Sol y Sergio Alejandro, con todo mi amor.
- A MI NIETO:** Adrian Dante Letona Lobos, mi cariño.
- A MIS HERMANOS:** Leonel Fernando y Ana Julieta Lobos Cobar, por su cariño y porque cada uno me ha servido de ejemplo para cómo enfrentar la vida.
- A MIS AMIGOS:** Luis Alfredo Cifuentes Figueroa, Alan Mayer (Q.E.P.D.), Teresa Isabel Sosa de Larrañaga, Maria de los Angeles Monroy Valle, Paola Marchorro Oliveros, Rosario Alvarado, Angel Gaitán, Samuel Alexei Rossel Trujillo, Efraín Berganza y Cesia Jemima García Lemus. Por todas las alegrías, por todo lo compartido, por haberme ayudado a desarrollarme como persona.



A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme permitido entrar en sus aulas, crisol de conocimiento y con ello realizar un sueño anhelado, superarme profesionalmente.

A: El Organismo Judicial y al Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en especial a todo su personal.

A LOS JOVENES: Para que este trabajo contribuya en algo en la socialización y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

A USTED: Que recibe la presente tesis, con todo mi aprecio.



PRESENTACIÓN

La presente investigación expone el análisis de la situación actual del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Guatemala.

Con el fin de lograr definir la problemática actual de este juzgado, se realizó un estudio general de la historia acerca de los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como de doctrina relacionada con los mismos, una revisión de los convenios internacionales suscritos por el Estado de Guatemala, igualmente de las leyes en materia de niñez y adolescencia, además una investigación que se llevó a cabo en el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Guatemala.

Se logró determinar que los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal son vulnerados al no poder llevarse a cabo las audiencias de revisión de la sanción como se establece en la ley, en virtud del aumento desmedido de procesos que llegan a este juzgado para su control.

La temática de la presente investigación pertenece a la rama del derecho penal y es de tipo cualitativo ya que la misma es referente a los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal y al mismo tiempo es cuantitativa ya que se investiga el volumen, tipos de sanciones, procedimientos para sancionar a los adolescentes y en donde se demuestra que es materialmente imposible poder cumplir con algunos de los principios inmersos en las leyes que protegen los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

HIPÓTESIS



En virtud de la realización de la investigación realizada, se concluye que algunos de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal que tienen expedientes en el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, son vulnerados en virtud de que es materialmente imposible, por el dramático aumento de expedientes en este juzgado, poder cumplir con todos los preceptos establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Por lo consiguiente, actualmente el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Guatemala ya no responde a las necesidades de los adolescentes y a los principios de los convenios internacionales ratificados por el gobierno de Guatemala, ni al derecho interno de Guatemala, por lo que debe tanto el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas y el Organismo Judicial coordinarse para la creación de más juzgados de ejecución y no se vulneren los derechos de los adolescentes.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, es el único en la República de Guatemala, en él se han implementado acciones, para cumplir con las exigencias judiciales que se requieren, como el incremento de personal en el mismo, pero esto ha sido insuficiente para el aumento de expedientes que han ingresado en los últimos seis años, por lo que es necesario la creación de más juzgados de este tipo, para poder cumplir con todo lo establecido en acuerdos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, así como la propia ley interna y velar por el respeto y cumplimiento de los derechos de los adolescentes sancionados.

En principio se usará en esta investigación el método inductivo-deductivo, en forma integral, se revisarán algunos casos al azar, en forma particular sobre la situación de la ejecución de las sanciones de los adolescentes, para luego poder llegar a una conclusión acerca de la ejecución de estos procesos en forma general; luego se analizará en conjunto la ejecución de las sanciones, audiencias y plazos, para lograr establecer si se cumple con los principios de justicia pronta y cumplida.

Esta investigación es de tipo descriptiva, se utilizó el método analítico sintético, de la siguiente forma: primero se analizó toda la información acerca del crecimiento en el ingreso de procesos en el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, luego se utilizaron conjuntamente ambos métodos, el primero el análisis para ubicar toda la información en partes, lo cual permitió realizar un conocimiento específico de cada una de ellas, para terminar con sintetizar toda la información, para lograr llegar a un entendimiento del fenómeno que se investigó.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Adolescentes en conflicto con la ley penal.....	1
1.1 Antecedentes históricos.....	1
1.2. Definiciones.....	10
1.3 Naturaleza jurídica.....	29

CAPÍTULO II

2. Legislación nacional y principios del derecho de adolescentes en conflicto con la ley penal...	33
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	33
2.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	34
2.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	34
2.4 Acuerdos y Actas de la Corte Suprema de Justicia.....	36
2.5. Principios del derechos de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	37
2.6 Derechos y garantías fundamentales al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	44

CAPÍTULO III

3. Ejecución de las sanciones de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	53
3.1. El trámite de ejecución en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal..	53
3.2. Instituciones responsables en la ejecución de la sanciones.....	59
3.2.1. Secretaria de bienestar social de la presidencia de la república.....	59



3.2.2.	Sociedad Civil Para el Desarrollo de la Juventud Fundación Para la Juventud FUNDAJU-SODEJU.....	64
3.2.3.	Secretaria Ejecutiva Contra las Adicciones y el Tráfico de Drogas SECCATID	66
3.2.4.	Centro de Atención Integral Para el Fortalecimiento de las Familias Guatemaltecas CAIFGUA.....	69
3.2.5.	Dirección General de Educación Extra Escolar y Centro de Educación Extra Escolar de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia DIGEEX.....	70
3.2.6.	Asociación Manos que te Apoyan AMA.....	72
3.2.7.	Comité Nacional de Alfabetización CONALFA.....	73
3.2.8.	Asociación Grupo Ceiba.....	75
3.3.	Situación del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.....	78
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	81
	ANEXOS.....	83
	BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

A finales del siglo XIX, se da la creación en 1899 en Estados Unidos de América, en el Estado de Illinois, de lo que se considera el primer tribunal especial para menores de la historia, derivado del tema de la delincuencia juvenil.

En este sentido la Constitución Política de la República en el Artículo 20 se ocupa específicamente de los menores de edad que trasgreden la ley, los declara inimputables y los remite a instituciones especializadas, advierte también que por ningún motivo, los mismos podrán ser reclusos en centros penales o de detención destinados a adultos.

En el año 2003 se promulgó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en la que se derogaron los códigos anteriores y tiene como fin principal la protección integral de los adolescentes en general y en específico para esta investigación, de los adolescentes en conflicto con la ley penal, así mismo esta normativa establece un procedimiento específico para el juicio de los delitos cometidos por adolescentes, así como el establecimiento de un juzgado especializado, para el control de la ejecución de medidas dictadas por los juzgados correspondientes, para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

En esta dirección la Corte Suprema de Justicia creó el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Guatemala, órgano jurisdiccional encargado de velar por el control de la ejecución de las sanciones impuestas a los adolescentes transgresores.

Sin embargo, se debe de tomar en cuenta que es el único que conoce del control de la ejecución de las medidas decretadas en sentencia por 25 juzgados, esto aunado al apareamiento de los grupos antisociales autodenominados maras y pandillas; a creado que el número de expedientes haya aumentado en forma excesiva y que dicho órgano jurisdiccional no tenga la capacidad física y material de ejecutar su función de revisar las sanciones de los adolescentes sentenciados dentro de los plazos legales.



La hipótesis pudo ser comprobada, ya que el Organismo Judicial creó el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; luego a este se le incrementó su personal; sin embargo, se ha llegado a la conclusión que algunos de los derechos de ellos no les son respetados, por imposibilidad material, en virtud de la gran cantidad de expedientes que ingresan a este juzgado; se determinó que este cumple parcialmente las funciones para el cual fue creado y existe perjuicio que causa la mora judicial a los adolescentes y las posibles soluciones de la problemática planteada.

La presente tesis ha quedado inmersa en tres capítulos, los cuales están organizados de la siguiente forma: el número uno realiza un estudio histórico de los derechos de los adolescentes en general a nivel internacional y nacional, incluye también una serie de definiciones y conceptos propios de adolescentes en conflicto con la ley penal, una recopilación de las diferentes sanciones que pueden hacerse acreedores los adolescentes, así como la naturaleza jurídica del derecho de adolescentes y los principios que rigen esta disciplina jurídica; en el capítulo dos se analiza la evolución de la legislación nacional con respecto a los adolescentes en conflicto con la ley penal, que concluye con la creación del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Guatemala; en el capítulo tres realiza una exposición acerca de la ejecución de las sanciones de los adolescentes en conflicto con la ley penal, desde su inicio a la llegada del expediente respectivo al juzgado de ejecución, hasta que el mismo es archivado por haber finalizado el cumplimiento de la medida; también se enumeran y analizan las diferentes instituciones que coadyuvan en el cumplimiento de las sanciones y la inserción y reinserción de los adolescentes y se analiza profundamente el resultado estadístico de la situación actual del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Adolescentes en conflicto con la ley penal

Los adolescentes en conflicto con la ley penal, son las personas naturales que aún no han alcanzado la mayoría de edad y que por alguna razón han transgredido las leyes penales del país.

1.1 Antecedentes históricos

El siglo XX se ha caracterizado por la unión de las naciones del mundo para la unificación de instrumentos legales para proteger a la niñez y adolescencia.

En el año de 1924 en Ginebra, Suiza, la sociedad de las naciones promulga la declaración de los derechos del niño, en la cual se establecen 10 principios, los cuales están con la visión de los deberes de los adultos hacia los niños y no específicamente los derechos de la niñez, además cabe señalar que no fue vinculante para los estados firmantes.

“Eglantyne Jebb, campesina de una familia acomodada de Inglaterra, aventajada estudiante que abandonó la universidad de Oxford para ingresar a un escuela de estudios superiores para profesores, marcada por los horrores de la primera guerra mundial, advirtió la necesidad de protección especial para los niños.

Con ayuda de su hermana, Dorothy Buxton, fundó en Londres en 1919, save the children fund, para ayudar y proteger a los niños afectado por la guerra. En 1920, save the children



fund se organizó y se estructuró en torno a la unión internationale de secours aux enfants, con el apoyo del comité internacional de la cruz roja.

El 23 de febrero de 1923, la alianza internacional save the children adoptó en su IV congreso general, la primera declaración de los derechos del niño, que luego fue ratificada por el V congreso general el 28 de febrero de 1924. En 1923 save de children formuló la declaración, y la envió a la sociedad de las naciones y finalmente fue adoptada en diciembre de 1924 por esta última en su V asamblea, tal como se consigna más abajo. Eglantyne Jebb envió este texto a la sociedad de las naciones indicando que estaba convencida de que se deben exigir ciertos derechos para la infancia y trabajar en pro de un reconocimiento general de estos derechos.

El 26 de diciembre de 1924, la sociedad de las naciones adoptó esta declaración como la declaración de Ginebra. Este es un día histórico, pues es la primera vez que derechos específicos para la niñez son reconocidos; el día 9 de junio de 1927, durante la inauguración del instituto internacional americano de protección a la infancia en Montevideo, Uruguay, fue presentada la declaración de los derechos del niño, una tabla de derechos del niño”.¹

En esta declaración se definen 9 derechos los cuales establecen los principales derechos de los niños, que son: derecho a la vida, a la educación, a la educación especializada, a su propia personalidad, a la nutrición completa, a la asistencia económica completa, a la tierra, a la consideración social y a la alegría; sin embargo en el número 10 indica que la

¹ http://www.iin.oea.org/2004/Convencion_Derechos_Nino/Tabla_Derechos_del_Nino.htm **Organización de los Estados Americanos. Tabla Derechos del Niño.** (28 de julio de 2016).



suma de los derechos del niño, forman un derecho integral, que es lo que actualmente se ha consensuado, porque de esto depende la grandeza de los pueblos, es decir los niños son el futuro, el destino del hombre.

“En 1959, la asamblea general de las naciones unidas aprobó la declaración de los derechos del niño. Este reconocimiento supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño.

Las Organización de las Naciones Unidas se fundaron una vez terminada la Segunda Guerra Mundial, después de la aprobación de la declaración universal de los derechos humanos en 1948, la mejora en el ámbito de los derechos, reveló ciertas deficiencias en la declaración de Ginebra, propiciando así la modificación de dicho texto. Fue entonces cuando decidieron optar por elaborar una segunda declaración de los derechos del niño, considerando nuevamente la noción de que la humanidad le debe al niño lo mejor que puede ofrecerle. El 20 de noviembre de 1959, se aprobó la declaración de los derechos del niño de manera unánime por todos los 78 estados miembros de las Naciones Unidas. Esta fue adoptada y aprobada por la asamblea general de las naciones unidas mediante resolución 1386 (XIV).”²

En este orden de ideas es importante señalar, que ninguna de las 3 declaraciones anteriores, es decir la declaración de Ginebra de 1924, ni la declaración de los derechos del niño de Montevideo de 1927, ni la declaración de los derechos del niño de 1959 de las naciones unidas establecen que periodo comprende la niñez, es decir las edades del inicio

² www.humanium.org/es/declaracion-1959/ Humanium. **Declaración de los Derechos del Niño.** (28 de julio de 2016).



de la niñez y la adolescencia, a pesar de ello la Declaración de las Naciones Unidas en su preámbulo señala sobre la protección especial, incluyendo una protección legal adecuada, antes de nacer y después de ello.

En 1989 en el seno de las Naciones Unidas se realiza la convención de los derechos del niño, texto que fue elaborado durante 10 años, con la participación de varias sociedades culturas y religiones. Esta convención fue aprobada como Tratado Internacional de Derechos Humanos del 20 de noviembre de 1989, es importante señalar que los Derechos Humanos son lo general y los Derechos de la Niñez y Adolescencia es lo particular.

“La convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además la convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana. La convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los estados firmantes. Estos países informan al comité de los derechos del niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la convención. Es también obligación del estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la convención”.³

Es importante señalar que la Convención si establece la edad en que una persona es considerada niño.

³ Convención sobre los derechos del niño UNICEF Comité Español Pág. 6



El Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño indica: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

“Este marco fue ratificado por el Estado de Guatemala en 1990; lo que significó la adquisición de un nuevo compromiso frente a la niñez de nuestro país y el mundo. Pero para darle coherencia dentro del orden jurídico nacional, fue necesario promover reformas en la legislación referida a la niñez. Con ese fin, se organizó la Comisión Pro-Convención de los Derechos del Niño PRODEN el 12 de septiembre de 1991, adscrita a la Procuraduría de los Derechos Humanos e integrada por 42 ONG's e instituciones gubernamentales”.⁴

Cabe señalar que esta comisión elaboró el proyecto del código del niño, la niña y el adolescente y con algunas modificaciones se le llamó código de la niñez y la juventud en el año de 1996.

En el caso específico de Guatemala y los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentra que:

“En el año 1822: en dicho año fue presentado ante la Asamblea Nacional Constituyente de la Provincias Unidas de Centro América, proyecto para abolir la esclavitud. Decreto que fue aprobado el 17 de abril de 1824. Dicha proposición fue turnada a la Comisión de Gobernación de la Asamblea y esta emitió un dictamen, dentro del cual en su parte

⁴ Organización de los derechos humanos del arzobispado de Guatemala, DERECHOS DE LA NIÑEZ Informe sobre la situación de la niñez en Guatemala, Pág. 6



conducente establecía: La comisión opina que los esclavos y los hijos de éstos deben ser libres sin rescate, porque el derecho del hombre a su libertad es un derecho otorgado por la naturaleza: Es un derecho innegable e imprescriptible.

Dentro de esta iniciativa de ley se inicia la incorporación de los derechos del menor a la legislación ya que se está cerrando un pasado de opresión a los grupos más débiles que eran los menores por nacer.

En 1834, en el gobierno del doctor Mariano Gálvez, se efectuó una codificación sobre la legislación penal en la que se promulgó el Código de Reformas y Disciplinas Carcelarias, mismo que se aplicaría en todos los casos en que se usare la prisión como un medio privativo de libertad o bien un castigo. En el libro III del mismo cuerpo legal se reguló lo conveniente a la privación de libertad de los menores en que establecía que los menores de dieciocho años de edad, convictos de delitos y los vagos de dieciséis años, ingresarán a un centro especial separado de los adultos. Recluyendo a los mismos en un centro llamado de Reformas, pero de dicho centro no se tiene ningún dato exacto de que el mismo hubiere funcionado.

Estas leyes fueron derogadas en el gobierno de Rafael Carrera. En 1854, durante este gobierno, mediante Decreto 21, se reguló lo relativo al establecimiento de la Casa de Huérfanos, en virtud de la solicitud planteada por la señora Perfecta de la Congregación de la Inmaculada Virgen María.



La mencionada casa quedó establecida en esta ciudad bajo la protección del estado y del Corregidor de esa época, misma que también atendía a menores transgresores y abandonados.

En 1877 en la administración del presidente Justo Rufino Barrios, fue promulgado el Código Penal en el que se establecía que eximia de responsabilidad penal a los menores de diez a quince años, cuando se comprobara que el menor había actuado sin discernimiento y cuando este resultaba culpable del hecho, como medida se adoptaba enviarlo a una casa correccional para que fuese educado, o reeducado. Permanecía en la institución el periodo estipulado en el fallo, mismo que no excedía del tiempo que faltaba para cumplir su mayoría de edad.

Mediante el Decreto 188 se abrió la primera casa de corrección para menores, misma que fue establecida con fines proteccionistas.

En 1889 en el nuevo Código Penal regulaba lo concerniente a la inimputabilidad de menores, misma que comprendía a los menores de 10 a 15 años. El tribunal que conocía de las actuaciones al momento de dicar su fallo en forma expresa declaraba que el menor había actuado con o sin discernimiento para imponerle la pena respectiva o declarándolo sin responsabilidad del hecho.

El 9 de septiembre de 1921, fue promulgada la Constitución Política de la República de Centroamérica donde se encuentra una clara evidencia hacia la protección de la minoría y en forma especial a la niñez desvalida.



El 20 de diciembre de 1927, la Constitución de la República de Guatemala sufría una reforma mediante el Decreto número 5 de Reformas Constitucionales en su Artículo 30, el cual establecía que los menores de 15 años solo podrán ser reclusos en los lugares especialmente destinados para el efecto.

En 1934 se emitió una Ley de Protección para Menores la que fue creada por el Consejo Consultivo central cuyo fin era proteger a la infancia. El Consejo Consultivo central estaba integrado por personas honorables y versadas en el manejo de menores, y sus atribuciones eran la vigilancia de los menores, desvalidos, mendigos, y vagos y de las instituciones, haciendo veces de tribunal de consulta o apelación según los casos y la creación de un tribunal tutelar de menores ad-honorem en cada cabecera con el fin de integrarlo con un médico, abogado y pedagogo.

En 1937 diez años después de la promulgación del Decreto 5 de reformas constitucionales, en el gobierno del presidente Jorge Ubico se instituyó el Decreto 2043, Ley de Tribunales de Menores, primera ley específica de menores, ya que por mucho tiempo se hizo notar en nuestro medio la falta de un sistema legal que analizare las necesidades sociales relativas a la transgresión de los menores.

En 1952, se crean 3 centros destinados al tratamiento de menores inadaptados sociales y de conducta irregular. Uno de los centros sería mixto, siendo el centro de observación, teniendo por objeto estudiar y clasificar cada caso que se presentara, sobre la salud física y mental de los menores y su adaptabilidad al medio social, tal análisis se efectúa con la participación de médicos, psicólogos, trabajadores sociales y pedagogos. Los otros 2 centros se denominarían Centro de Reeducción, uno para varones y otro para niñas.



En 1967, por Acuerdo Ejecutivo No. 261 de fecha 9 de septiembre es decretado el día del niño rural guatemalteco, el segundo martes de septiembre de cada año. En 1969, el 20 de noviembre se decreta y promulga el Decreto 61-69 Código de Menores, derogándose el Decreto 2043. El mismo consta de 6 considerandos dentro de los cuales se contemplaba la declaración internacional sobre los derechos del niño. Este código regula el sistema nacional de tutela de los menores que comprendía, acción protectora, preventiva, correctora. En 1979 entra en vigor el 9 de julio el Decreto 78-79, el que deroga en su totalidad el Decreto 61-69”⁵

En este sentido la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en 1985 y que entró en vigencia el 14 de enero del año 1986, en el Artículo 20 se ocupa específicamente de los menores de edad que trasgreden la ley, los declara inimputables y los remite a instituciones especializadas, advierte también que por ningún motivo, los mismos podrán ser reclusos en centros penales o de detención destinados a adultos.

Al examinar los anales de la historia guatemalteca, encontramos como primer antecedente de protección a los menores, el antes mencionado Código de Menores del año 1979.

Posteriormente, en el año 1996, se promulgó un nuevo Código de la Niñez y la Juventud el cual nunca entro en vigencia.

En el año 2003 se promulgó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en la que se derogaron los códigos anteriores y tiene como fin principal la protección integral

⁵ Ochoa Escriba, Dina Josefina. **Las leyes de protección al menor y su aplicación en Guatemala.** Pág.32



de los adolescentes en general y en específico para esta investigación, de los adolescentes en conflicto con la ley penal, así mismo esta normativa establece un procedimiento específico para el juicio de los delitos cometidos por adolescentes, así como el establecimiento de un juzgado especializado, para el control de la ejecución de medidas dictadas por los juzgados correspondientes, para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

En esta dirección la Corte Suprema de Justicia creó el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, órgano jurisdiccional encargado de velar por el control de la ejecución de las sanciones impuestas a los adolescentes transgresores.

Sin embargo a pesar de que en Guatemala se ha cumplido con la creación de este juzgado el cual es único en su género, es decir es el único juzgado de toda la república, que conoce del control de la ejecución de las medidas, impuestas en sentencia por 25 juzgados que tienen competencia para dictar sentencia en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, ha generado que el número de expedientes haya aumentado en forma excesiva y que este no tenga la capacidad física y material de ejecutar su función de revisar las sanciones de los adolescentes sentenciados dentro de los plazos legales.

1.2. Definiciones:

El derecho de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal es un derecho especializado, relativamente nuevo y para lograr una fácil comprensión y



entendimiento del presente trabajo creo necesario presentar un conjunto de definiciones que ayudaran su entendimiento.

Niñez y adolescencia:

El Artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño define: "Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."

"La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 20 que los menores de edad son inimputables, y establece que una ley específica regulará esta materia. El anterior Artículo constitucional se complementa con lo establecido en el Artículo 23 del Código Penal, el cual preceptúa que el menor de edad es inimputable".⁶

El Artículo 1 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica: "Para los efectos de esta ley se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad."

"Niñez es el Período de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal, total inimputabilidad."⁷

⁶ Pérez, Carlos. **El control de ejecución de las sanciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal**. Investigación Pág. 6.

⁷ [http://www. ManuelOssorio.pdf](http://www.ManuelOssorio.pdf) **Ossorio, Manuel. Diccionario jurídico**. (12 de febrero de 2016).



Es decir que se debe de entender que niñez se refiere al primer periodo de la vida de una persona, el cual se encuentra entre el nacimiento y el inicio de la adolescencia.

“Adolescencia edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta. El concepto ofrece importancia jurídica, porque, por regla general, las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, aun cuando no es ésta una regla absoluta. El período de adolescencia influye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena”.⁸

Es decir que adolescencia es el periodo en el cual aparece la pubertad, el cual es el fin de la niñez y marca el inicio de la edad adulta, además se ha terminado el desarrollo del organismo.

Las anteriores definiciones ilustran las diferencias entre niñez y adolescencia y porque se establecen las mismas en cuanto a derechos y obligaciones entre los niños y los adolescentes; sin embargo la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula lo concerniente a adolescentes en conflicto con la ley penal y su aplicación de la siguiente forma:

⁸ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 37.

Los actos cometidos por menores de trece años que constituyan delito o falta no podrán ser sujetos de proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, indica que dichos niños y niñas deberán ser atendidos por los juzgados de la niñez y adolescencia.

En cuanto a las sanciones de privación de libertad en centros especializados de cumplimiento, la misma ley indica que el periodo máximo será de seis años para los adolescentes entre quince y dieciocho años, y de dos años para los adolescentes comprendidos entre las edades de trece y quince años.

El Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica: Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento. La sanción de privación de libertad en centro especializado de cumplimiento es de carácter excepcional. Puede ser aplicada sólo en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad y se trate de un delito contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes.
2. Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena superior a seis años.

La sanción de privación de libertad durará un período máximo de seis años para adolescentes entre los quince y los dieciocho años, y de dos años para adolescentes con edades entre los trece y los quince años.



La sanción de privación de libertad nunca podrá aplicarse cuando no proceda para un adulto, según el Código Penal. Al aplicar una sanción de privación de libertad, el juez deberá considerar el período de detención provisional al que fue sometido el adolescente.

La privación de libertad del adolescente se llevará a cabo de acuerdo al régimen que el juez señale, tomando en cuenta las circunstancias personales, familiares, sociales y educativas del adolescente.

Pena:

“castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta”.⁹

“castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.”¹⁰

Sanción:

“...La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos.”¹¹

“Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores.”¹²

En este sentido gramaticalmente se podría decir que no existe diferencia entre los dos vocablos y que son sinónimos, sin embargo para la ley guatemalteca la pena es la que se aplica a un adulto que comete un delito y la sanción la que recae sobre un adolescente

⁹ Ibid. Pág. 11

¹⁰ <http://dle.rae.es/?id=SQbVLbDJSQczESN> Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. (17 de febrero de 2016).

¹¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario jurídico elemental, pagina 38 tomo IV

¹² Op. Cit. Real Academia Española. (17 de febrero de 2016).



que haya transgredido la ley penal, porque el adolescente es inimputable, no puede ser penalizado, por su condición de menor de edad.

“Ejecución: Es la manera de realizar un idea, poner por obra una cosa; la palabra ejecución se refiere a la acción y efecto de ejecutar, de hacer algo, y esta última es considerada un sinónimo de cumplir.”¹³

“Control: Se refiere a la comprobación o inspección de una cosa, así también al examen o crítica que se hace de algo.”¹⁴

Centro especializado de privación de libertad: El Artículo 222 inciso 3 indica que: la privación de libertad en centro especializado de cumplimiento, sólo puede ser resultado de un proceso judicial y debe ser impuesta como “sanción de último recurso, previa justificación de la inexistencia de otra respuesta adecuada.”

Se les llama centros especializados debido a que en estos laboran los llamados equipos técnicos multidisciplinarios, los cuales estarán vigilando y revisando el cumplimiento de los planes individuales y proyectos educativos elaborados después de que la sentencia respectiva se encuentra firme y que buscan la inserción y la reinserción de los adolescentes según sea el caso.

De esa cuenta, existen planes específicos para apoyar a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

¹³ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Vigésima primera edición. Pág. 2165

¹⁴ Ibid. Pág. 1611



“El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) en convenio con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, construirá un modelo de atención integral para adolescentes privados de libertad, en consonancia con los postulados de la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y otras normas internacionales y nacionales en la materia. La acción persigue que los Centros de Privación de Libertad de Adolescentes a cargo de la Secretaría de Bienestar Social, cuenten con programas integrales de atención a adolescentes hombres y mujeres sujetos a una medida privativa de libertad, de forma que se garantice una efectiva integración social del adolescente al momento de egresar del centro.”¹⁵

Inserción: “acción y efecto de insertar”,¹⁶ Insertar: “Incluir”¹⁷ estas definiciones tienen como sinónimo el verbo introducir.

Reinserción: con la utilización del prefijo “Re” significa la acción y efecto de volver a insertar o incluir.

Se debe de entender entonces que para lo que nos ocupa inserción es la integración del niño o adolescente, como ser útil a la sociedad. Es el regreso del niño o adolescente que ha transgredido la ley penal a su familia y sociedad, compenetrado del respeto que debe a las leyes y personas dentro de la sociedad.

¹⁵ López Hurtado, Carlos Emilio, **Diagnóstico sobre programas de atención integral en los centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal**. Pág. 5.

¹⁶ García Pelayo y Gross, Ramón, **Pequeño Larousse ilustrado**, Pág. 583.

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 583.



En este orden de ideas el Artículo 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño especifica: Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Proceso formativo: “la formación es el proceso mediante el cual una persona o grupo de personas configuran una perspectiva diferente de los contenidos, procedimientos y actitudes que ya conocían o habían adquirido previamente. Esta perspectiva les permite tomar decisiones fundamentales en todo aquello que conocen o han podido elaborar. Decimos, entonces, que estas personas han llevado a cabo un proceso de aprendizaje.”¹⁸

Proceso Socio-educativo: “La educación consiste en la socialización de las personas a través de la enseñanza. Mediante la educación, se busca que el individuo adquiera ciertos conocimientos que son esenciales para la interacción social y para su desarrollo en el marco de una comunidad. El proceso socio-educativo se basa en la transmisión de valores y deberes.”¹⁹

Plan individual y proyecto educativo: el Artículo 256 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: La ejecución de las sanciones se realizará mediante un

¹⁸ Moreno, Pilar María. **Diseño y planeación del aprendizaje**. Pág. 7.

¹⁹ Ibid.



plan individual de ejecución para cada adolescente sancionado, el plan será elaborado por el equipo técnico o profesional responsable del programa o unidad responsable de la ejecución de la sanción.

El plan contendrá el proyecto educativo del adolescente y en el mismo se hará constar una descripción clara de los objetivos que se persiguen alcanzar y los pasos a seguir. En su elaboración se deberá tener en cuenta los aspectos personales, familiares, culturales, económicos y educativos del adolescente, así como los principales rectores de esta Ley y los objetivos que para el caso concreto el juez señale.

El plan se elaborará con la participación y compromiso del adolescente y, de ser posible, necesario y útil, con el de sus padres, tutores, responsables o familiares, quienes también deberán suscribirlo. El plan deberá ser elaborado para toda sanción impuesta, en un plazo no mayor de (15) quince días, contados a partir que la sentencia este firme.

Es deber del juez que dictó la sentencia, velar por el cumplimiento del plan y de que éste sea el resultado de la correcta interpretación de la sentencia. El deberá aprobar el plan y ordenará su ejecución; si el juez considera necesario hacer alguna modificación al mismo, antes del inicio de su ejecución, lo hará saber al equipo técnico o profesional responsable de su ejecución. Para la aprobación del plan el juez deberá consultar a su equipo técnico y tiene un plazo no mayor de tres (3) días para resolver.

Socialización: para el tema que nos ocupa se podría definir socialización como el proceso por medio del cual los adolescentes aprenden las normas y los valores de la sociedad y los hacen suyos, como norma de conducta, este conocimiento les capacita para



desempeñarse con éxito en la interacción social. Por lo anterior resocialización es la acción de aprender las normas y valores, que por algún motivo o circunstancia no se han aplicado en la conducta de los adolescentes y que por ello han tenido conflicto con la ley penal.

El Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe de estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará la materia.

El Artículo 133 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica: Ámbito de aplicación según los sujetos de esta Ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menores de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales.

En este orden de ideas es importante definir las diferentes sanciones que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; estas se dividen básicamente en cinco tipos de sanción:

1. Sanciones socio-educativas
2. Ordenes de orientación y supervisión
3. Orden de tratamiento terapéutico
4. Privación del permiso de conducir
5. Sanciones privativas de libertad



Justicia especializada: “La justicia especializada es un derecho propio de es este proceso, este surge del Artículo 5.5 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Y lo exige la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 40.3. Es indispensable que todas las personas encargadas de administrar la justicia para el adolescente, tengan aunque sea una información mínima en ramas como la Sociología, Derecho, Psicología, Criminología y Ciencias del Comportamiento. Lo plasma el Artículo 144 del Decreto número 27-2003.”²⁰

De acuerdo al Artículo 239 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para la determinación de que sanción se debe aplicar en cada caso particular el juez debe tener en cuenta varios factores, los cuales son los siguientes:

1. Que se haya realizado un hecho que viole la ley penal.
2. Que un adolescente haya realizado o participado en el hecho penal.

Estos dos factores son similares a los que rigen el derecho penal para adultos, cuando transgreden la ley penal y se determina la pena, sin embargo los factores que a continuación se enumeran son parte de la ley especial aplicada para adolescentes en conflicto con la ley penal y es donde se marca la diferencia:

3. Se debe de tomar en cuenta la capacidad para cumplir la sanción a determinar, de igual forma la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la misma.

²⁰ Velasquez Rodríguez, Hector Raúl. Ineficacia de la sanción de prestación de servicios a la comunidad que debe cumplir un adolescente en conflicto con la ley penal. Pág. 35.

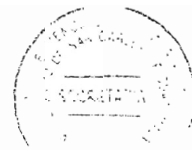
4. También se debe de considerar la edad, sexo, origen cultural y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
5. Igualmente los esfuerzos del adolescente por reparar los daños causados.
6. Y los efectos de la sanción que se va a aplicar, para la vida futura del adolescente.

El Artículo 240 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica: Forma de aplicación. Las sanciones señaladas deberán tener una finalidad primordialmente educativa y aplicarse, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que se determinen.

A continuación se transcribe literalmente la sección II del capítulo VIII del mismo cuerpo legal y que se refiere a la definición de medidas o sanciones:

Artículo 241. Amonestación y advertencia. La amonestación es la llamada de atención que el Juez dirige oralmente al adolescente haciéndole comprender la gravedad del hecho cometido y la consecuencia que ha tenido, podría haber tenido, tanto para él como para terceros, exhortándolo a no volver a cometer tales hechos en el futuro, para que en lo sucesivo, se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social.

Cuando corresponda, deberá advertirles a los padres, tutores o responsables sobre la conducta seguida y les indicará que deben colaborar en el respeto de las normas legales y sociales.



La amonestación y la advertencia deberán ser claras y directas, de manera que el adolescente y los responsables de su conducta comprendan lo ilícito de los hechos cometidos.

Artículo 242. Libertad asistida. La libertad asistida es una sanción educativa, socializadora e individualizada, que consiste en otorgar la libertad del adolescente bajo la asistencia y supervisión de personal especializado. Se orientará al desarrollo de habilidades, capacidades y aptitudes para el desarrollo personal y social del adolescente.

Su duración máxima será de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar quince días después de haber sido ordenada, tiempo en el cual el equipo técnico responsable elaborará el plan individual de la libertad asistida del adolescente.

Artículo 243. Prestación de servicios a la comunidad. La prestación de servicios a la comunidad consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia, públicas o privadas, como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares.

Las tareas deberán asignarse según las aptitudes de los adolescentes, procurando, cuando fuere posible, relacionar la naturaleza de la actividad con la del bien jurídico lesionado por el adolescente. Las tareas se cumplirán durante una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos y días feriados o en días hábiles, pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o la jornada normal de trabajo.



Los servicios a la comunidad deberán prestarse durante un período máximo de seis meses.

La sanción se mantendrá durante el tiempo necesario para que el servicio fijado se realice efectivamente o sea sustituido. La sanción será supervisada y orientada por la persona que el juez designe, quien elaborará un plan individual para el adolescente.

Artículo 244. Obligación de reparar el daño. La reparación del daño consiste en una obligación de hacer del adolescente, a favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado o restituir la cosa dañada por la conducta delictiva.

Cuando el adolescente mayor de quince años realice un acto que afecte el patrimonio económico de la víctima, el juez podrá determinar, teniendo especial cuidado en su situación económica, que éste restituya la cosa, promueva el resarcimiento del daño o compense el perjuicio causado a la víctima. Cuando dicho acto sea cometido por un adolescente de trece a catorce años de edad, el juez podrá también determinar la reparación del daño, quedando solidariamente obligados los padres, tutores o responsables.

El juez sólo podrá imponer esta sanción, cuando la víctima y el adolescente hayan dado su consentimiento. Si ambas partes acuerdan sustituir el trabajo por una suma de dinero, el juez procederá a fijar la cuantía que se considere equivalente a los daños y perjuicios ocasionados por el delito o falta. La sanción se considerará cumplida cuando el juez determine que el daño ha sido reparado de la mejor forma posible. La reparación del daño excluye la indemnización civil.



Artículo 245. Ordenes de orientación y supervisión. Las órdenes de orientación y supervisión consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal para regular la conducta de los adolescentes, así como promover y asegurar su formación.

Las órdenes o prohibiciones durarán un período máximo de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de ordenadas.

Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, modificar la orden o prohibición impuesta.

Artículo 246. Privación del permiso de conducir. La privación del permiso de conducir consiste en privar temporalmente al adolescente de su permiso de conducir o de su derecho a obtenerlo.

Esta sanción podrá imponerse cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un vehículo automotor. Esta sanción podrá imponerse por un período máximo de dos años.

Artículo 247. Tratamiento ambulatorio o internamiento terapéutico. El tratamiento ambulatorio terapéutico consiste en someter al adolescente a un tratamiento a cargo de un profesional o centro especializado. El adolescente queda obligado a asistir al lugar designado con la periodicidad requerida por los facultativos que lo atiendan, así como a seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la adicción que padezca, o de las alteraciones en su percepción o anomalías o alteraciones psíquicas.



El internamiento terapéutico consiste en el internamiento en un centro de atención terapéutica para que le brinden al adolescente una educación especializada o un tratamiento específico para la adicción o dependencia que padezca, o para tratar el padecimiento de anomalías o alteraciones psíquicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad.

En ambos casos deberá informarse periódicamente al juez de los avances del tratamiento. Si el adolescente rechaza el tratamiento de deshabituación, el juez deberá adoptar otra sanción adecuada a sus circunstancias.

La duración máxima de la sanción, en el caso del tratamiento ambulatorio no podrá ser superior a los doce meses, y en el caso de internamiento terapéutico no podrá superar los cuatro meses.

Artículo 248. Sanciones privativas de libertad. La sanción privativa de libertad se utilizará como último recurso y sólo cuando no sea posible aplicar otro tipo de sanción.

La privación de libertad tiene las modalidades siguientes:

- a) Privación de libertad domiciliaria.
- b) Privación de libertad durante el tiempo libre.
- c) Privación de libertad en centros especializados durante los fines de semana, comprendido desde el sábado de las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.
- d) Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.



Artículo 249. Privación de libertad domiciliaria. La privación de libertad domiciliaria, consiste en la privación de libertad del adolescente en su casa de habitación, con su familia. De no poder cumplirse en su casa de habitación, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en la casa de cualquier familiar. Cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse la privación de libertad en una vivienda o ente privado, que se ocupe de cuidar al adolescente. En este último caso, deberá contarse con su consentimiento.

La privación de libertad domiciliaria no debe afectar el cumplimiento del trabajo ni la asistencia a su centro educativo. Un trabajador social del Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones supervisará el cumplimiento de esta sanción, cuya duración no será mayor de un año.

Artículo 250. Privación de libertad durante el tiempo libre. La aprobación de libertad durante el tiempo libre debe cumplirse en un centro especializado, durante el tiempo libre de que disponga el adolescente en el transcurso de la semana. La duración de este internamiento no podrá exceder de ocho meses. Se considera tiempo libre aquel durante el cual el adolescente no debe cumplir con su horario de trabajo ni asistir a un centro educativo.

Artículo 251. Privación de libertad durante los fines de semana. La privación de libertad durante los fines de semana debe cumplirse en un centro especializado, desde el sábado a las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas. Durante ese período se programarán actividades individuales para promover el proceso de responsabilización del adolescente. La duración máxima de esta sanción será de ocho meses.

Artículo 252. Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento. La sanción de privación de libertad en centro especializado de cumplimiento es de carácter excepcional.

Puede ser aplicada sólo en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad y se trate de un delito contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes.
2. Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años.
3. La sanción de privación de libertad durará un período máximo de seis años para adolescentes entre los quince y los dieciocho años, y de dos años para adolescentes con edades entre los trece y los quince años.

La sanción de privación de libertad nunca podrá aplicarse cuando no proceda para un adulto, según el Código Penal.

Al aplicar una sanción de privación de libertad, el juez deberá considerar el período de detención provisional al que fue sometido el adolescente.

La privación de libertad del adolescente se llevará a cabo de acuerdo al régimen que el juez señale, tomando en cuenta las circunstancias personales, familiares, sociales y educativas del adolescente.

Artículo 253. Regímenes de privación de libertad en centro especial de cumplimiento. La privación de libertad en centro especial de cumplimiento se podrá llevar a cabo en alguno de los siguientes regímenes:



1. Régimen abierto, consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que todas sus actividades socio-educativas se llevarán a cabo fuera del centro, en los servicios del entorno.

2. Régimen semi-abierto, consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que algunas de sus actividades formativas, educativas, laborales y de descanso se llevarán a cabo fuera del centro.

3. Régimen cerrado, consiste en que el adolescente residirá en el centro, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que todas sus actividades socio-educativas serán desarrolladas dentro del propio centro.

La aplicación de los regímenes de privación de libertad puede tener un carácter progresivo.

Artículo 254. Suspensión condicional de la sanción de privación de libertad. El juez podrá ordenar la suspensión condicional de las sanciones privativas de libertad, por un período igual al doble de la sanción impuesta, tomando en cuenta los supuestos siguientes:

1. Los esfuerzos del adolescente por reparar el daño causado.
2. La falta de gravedad de los hechos cometidos.
3. La conveniencia para el desarrollo educativo o laboral del adolescente.
4. La situación familiar y social en que se desenvuelve.



5. El hecho de que el adolescente haya podido constituir, independientemente un proyecto de vida alternativo.

Si durante el cumplimiento de la suspensión condicional, el adolescente comete un nuevo hecho que constituya violación a la ley penal, se le revocará la suspensión condicional y cumplirá con la sanción impuesta.

1.3. Naturaleza Jurídica

“El derecho penal juvenil, es el estudio (como disciplina científica) del conjunto de normas jurídicas (derecho penal juvenil como ordenamiento jurídico propiamente), de los principios, disposiciones generales y especiales, relativas a los hechos punibles cometidas por menores cuyas edades se encontraren comprendidas entre una franja de edad establecida por la ley de cada país (12 a 18 años de edad en nuestro país), por la cual correspondería la aplicación de una medida como sanción socio-educativa. Ese conjunto de normas jurídicas aplicables a menores infractores, que establecen lo que es delito o falta, a través del Código Penal y Leyes Especiales en materia penal son las que se acogen para su aplicación, así como de los principios y disposiciones generales que sirven para el desarrollo de los hechos punibles, contenidas en las normas que constituyen el derecho penal sustantivo, y que forman parte del derecho penal objetivo, que no es ajeno al derecho Penal Juvenil.”²¹

²¹ Miranda Martinez, Cibory Mauricio. **El derecho penal juvenil su ubicación en la ciencia del derecho penal y la relación de complementariedad.** El salvador. Pág. 36.



El derecho de ejecución de sanciones de adolescentes en conflicto con la ley penal, igualmente que el derecho de ejecución de penas de adultos, forma parte del derecho público, debido a que es una facultad y obligación del Estado, en este caso imponer y ejecutar las sanciones y/o medidas, sin embargo durante la ejecución de las sanciones de los adolescentes se limitan algunos de los derechos humanos de ellos, por tal razón que para cada uno de los jóvenes y para cada una de las sanciones existe un plan individual y proyecto educativo el cual es elaborado por un equipo técnico multidisciplinario integrado por un Psicólogo, un Pedagogo y un Trabajador Social.

Es obligación del Juez de Ejecución velar porque el plan individual y proyecto educativo se cumpla a cabalidad y se llegue a las metas trazadas y estas metas tienen como único y gran objetivo la reinserción social y la integración de los jóvenes como personas productivas a la sociedad.

“Un trabajo de justicia social y educación moral, más que de política penal. Y si el castigo es inevitable, se debe de considerar como una expresión moral y no como algo meramente instrumental.”²²

El Artículo 255 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica literalmente: Objetivo de la ejecución. La ejecución de las sanciones deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan al adolescente, sometido a algún tipo de sanción, su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y el sentido de su responsabilidad.

²² Garland David. **Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social.** Pág. 19.



Para la consecución del objetivo de la sanción, durante su ejecución se promoverá; como mínimo:

1. Satisfacer las necesidades básicas de la persona sancionada.
2. Posibilidad de su desarrollo personal.
3. Reforzar su sentido de dignidad y autoestima.
4. Fomentar la participación del adolescente sancionado, en la elaboración y ejecución de su plan individual y proyecto educativo de cumplimiento.
5. Minimizar los efectos negativos que la ejecución de la sanción pudiera provocar en la vida futura del adolescente.
6. Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares del adolescente.
7. Promover contactos directos e indirectos entre el adolescente y la comunidad local y sociedad en general.





CAPITULO II

2. Legislación nacional, principios, derechos y garantías del derecho de adolescentes en conflicto con la ley penal

A continuación un breve resumen de la legislación nacional y los principios que se aplican en Guatemala en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Se puede definir la Constitución de la República de Guatemala como la ley suprema del Estado, la cual se encuentra en el pináculo del ordenamiento jurídico nacional y establece en su parte dogmática, los derechos fundamentales de las personas, se dice que por esta razón es de carácter antropocéntrica; y en sus Artículos 44, 45 y 46 se puede observar la atención que tiene hacia los derechos humanos de las personas y la preeminencia del derecho internacional en cuanto a los mismos, siempre y cuando estos hayan sido aceptados y ratificados por Guatemala. De todo esto derivan los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

El Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe de estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.



El Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantiza su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

2.2. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia

El Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, fue promulgado en el año 2003, el cual contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y tiene como fin principal la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en general y en específico para los adolescentes en conflicto con la ley penal, así mismo esta normativa establece un procedimiento específico para el juicio de los delitos cometidos por adolescentes, así como el establecimiento de un juzgado especializado, para el control de la ejecución de medidas dictadas por los juzgados correspondientes, para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

2.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, plasma sus Artículos 1 y 2 que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Toda persona tiene derechos sin distinción de raza, idioma, color, religión. Que ninguna persona puede ser diferente a otras en ningún país.

En su Artículo 3 establece que todo ser humano tiene derecho a la libertad, la vida y seguridad como persona. Todo país que ratifico la Declaración Universal sobre Derechos



Humanos, está obligado a garantizarle a cada uno de sus habitantes el derecho a vivir en libertad, a proporcionarles seguridad y tranquilidad garantizando el derecho a la vida de cada uno de sus habitantes.

El Artículo 6 establece que toda persona tiene derecho a reconocer su personalidad jurídica.

El Artículo 7 establece el principio de igualdad, tomando en cuenta que todo ser humano es igual ante la ley, sin distinción con derecho a igualdad de protección. Toda persona tiene derecho a recursos ante cualquier tribunal nacional competente que lo ampare contra cualquier acto que viole sus derechos.

En el Artículo 10 establece el principio de imparcialidad, en el cual indica que toda persona tiene derecho a ser tratada en las mismas condiciones ante cualquier ente de justicia, al ser oído y a obtener una justicia por un tribunal imparcial.

En el Artículo 11 establece que toda persona que sea acusada por cualquier delito tiene su derecho a ser considerado como inocente mientras no se demuestre su culpabilidad de conformidad con la ley, todo esto ante un juicio público, en cual se asegure todas sus garantías. No se le podrá condenar por ningún acto u omisión que al momento de que se cometa no este estipulado como delito o falta. No se le podrán aplicar penas más graves que las que establece la ley.



2.4 Acuerdos y actas de la Corte Suprema de Justicia

En esta dirección la Corte Suprema de Justicia, conforme los Artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en Acuerdo 30-2003 el día 6 de octubre del año 2003 crea el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, órgano jurisdiccional encargado de velar por el control de la ejecución de las sanciones impuestas a los adolescentes transgresores.

Este juzgado queda integrado de la siguiente forma: un juez de primera instancia, un secretario de instancia I, dos oficiales III, dos notificadores III, un trabajador social, un psicólogo y un comisario.

En el año 2004, mediante Acuerdo 309-9/2004 de la Corte Suprema de Justicia se crea la plaza de pedagogo.

En el año 2009, mediante Acta 3-2009 de la Corte suprema de Justicia se crea otra plaza de oficial III; ese mismo año mediante acta 42-2009 de la Corte Suprema de Justicia se crea otra plaza de oficial III, haciendo un total de cuatro oficiales.

En el año de 2011, mediante Acuerdo 32-2011 de la Corte Suprema de Justicia, se amplía la organización del juzgado de control de ejecución de medidas para adolescentes en conflicto con la ley penal, asignándole un juez más.

En el año 2012, mediante Acuerdo 34/012 de la Corte Suprema de Justicia, se crean otras plazas más de psicólogo y pedagogo; igualmente mediante resolución de la gerencia de



recursos humanos del organismo judicial número 147-2012 se designa a otra trabajadora social para prestar sus servicios en el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Guatemala, quedando integrado el otro equipo técnico multidisciplinario para asesorar al nuevo juez nombrado.

El juzgado queda integrado de la siguiente forma: 2 jueces, 4 oficiales, 2 notificadores, 2 psicólogos, 2 pedagogos, 2 trabajadoras sociales, 1 comisario y 1 secretario.

En Guatemala se ha cumplido con la creación de este juzgado el cual es único en su género, es decir es el único juzgado que conoce del control de la ejecución de las medidas, decretadas en sentencia por 25 Juzgados con competencia en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal. Esto genera que por el aumento propio de la población, la creciente violencia y el fenómeno de las auto denominadas maras o pandillas, el número de expedientes haya aumentado en forma excesiva y que este no tenga la capacidad física y material de ejecutar su función de revisar las sanciones de los adolescentes sentenciados dentro de los plazos legales.

2.5. Principios del derecho de adolescentes en conflicto con la ley penal

Internacionalmente existen una serie de principios fundamentales que regulan la justicia del derecho de adolescentes en conflicto con la ley penal, se puede decir que estos devienen de los derechos humanos, que son las facultades que tienen la personas con el solo hecho de serlo, para garantizar esto está el derecho internacional de los derechos humanos que es el conjunto de normas que regulan las obligaciones del estado para con las personas que se encuentran dentro de él.



“Aunque los derechos humanos no se pueden derogar existen dos formas de restringirlos legítimamente, la primera es la limitación y la segunda es la suspensión. Con relación a la primera, los instrumentos internacionales permiten ciertas limitaciones en el ejercicio de derechos determinados, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) estar previstas en leyes internas compatibles con las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos; b) responder al principio de necesidad social imperiosa, es decir que la toma de la medida sea indispensable para lograr el resultado esperado; y c) aplicarse en cumplimiento de los fines legítimos establecidos por la norma. Ejemplo, limitación al derecho de libre expresión; Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Humanos y Políticos.

La segunda forma de restringir legítimamente los derechos humanos es mediante la suspensión en estados de emergencia, que se refiere a que en estados de excepción pueden suspenderse algunas obligaciones del Estado bajo requerimientos específicos, con el objeto de restablecer un estado de normalidad que pueda asegurar el respeto de las obligaciones internacionales.”²³

Sin embargo el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

²³ Naciones Unidas Derechos Humanos. **Guía práctica sobre principios aplicables a la justicia penal juvenil y la privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal.** Pág. 8.



“Esta disposición obliga a la aplicación de las normas de los tratados sobre derechos humanos sobre las normas de la legislación ordinaria, lo que implica que en casos de contradicción, laguna o duda sobre la norma a aplicar, de conformidad con la Constitución Política de la República, los convenios, tratados y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y la Ley del Organismo Judicial.”²⁴

De igual forma el Artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la Interpretación y aplicación, indica: Este título deberá interpretarse y aplicarse en armonía con sus principios rectores, con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, los convenios tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y Ley del Organismo Judicial.

Los tratados internacionales más importantes en materia de derechos humanos que han sido ratificados por la República de Guatemala y que son de observancia obligatoria para la administración de la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal, son:

1. Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobado por el Decreto 27-90 del Congreso de la República de Guatemala.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Decreto 9-92 del Congreso de la República de Guatemala.

²⁴ Ibid. Pág. 13.



3. Convención contra la Tortura y otros Tratos crueles, inhumanos y degradantes, aprobada por el Decreto 52-89 del Congreso de la República de Guatemala.
4. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobada por el Decreto 9-96 del Congreso de la República de Guatemala.
5. Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, aprobada por el Decreto Ley 105-82.
6. Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Aprobada por el Decreto Ley 49-82.

“Las Declaraciones en principio no tienen carácter vinculante, salvo en las partes que han adquirido obligatoriedad por constituir costumbre internacional, es decir que prueben una práctica generalmente aceptada como derecho, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin embargo, las Declaraciones dan sentido a las obligaciones de los tratados y por haber sido suscritos en órganos en los que participa el Estado de Guatemala, como la Asamblea General de las Naciones, son instrumentos cuya observancia y cumplimiento también es responsabilidad del Estado. Entre las Declaraciones se encuentra la Declaración sobre la eliminación de Todas las formas discriminación Racial y la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.”²⁵

Otros instrumentos acerca de derechos humanos relativas a los adolescentes en conflicto con la ley penal:

²⁵ Ibid Pág. 14.



1. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, (Reglas de Beijín)

2. Reglas de la Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

3. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. (Directrices de RIAD)

4. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.

5. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

6. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

7. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad. (Reglas de Tokio)

8. Observación General No. 10 del Comité de derechos del niño sobre los derechos del niño en la justicia de menores emitida en el 2007.

Principios Internacionales:

1. No discriminación.



El Artículo 2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, indica: Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a sus jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Los Estados partes tomarán las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

2. Interés superior del niño:

El Artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, expresa: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y



competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

3. El derecho a la vida la supervivencia y el desarrollo:

El Artículo 6 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, indica: Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. Los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

4. El respeto a la opinión del niño:

El Artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece: Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

5. Dignidad: el Artículo 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, dice en su primer párrafo lo siguiente: Los Estado Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los



derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

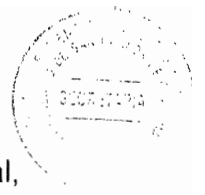
Principios Nacionales:

A continuación se hará un análisis e integración entre los principios universales de los derechos del niño y demás tratados internacionales y los principios, derechos y garantías de la ley nacional:

El capítulo II de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia enmarca los principios y garantías de los adolescentes en conflicto con la ley penal:

2.6. Derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

Garantías básicas y especiales. Desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso judicial, a los adolescentes les serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos, además, las que les correspondan por su condición especial. Se consideran fundamentales, las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, en los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y en las leyes relacionadas con la materia objeto de esta Ley. Todas las actuaciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal serán gratuitas y se efectuarán oralmente, de forma sucinta se hará un relato escrito de la audiencia, relación que podrá tomarse taquigráficamente o por otros medios técnicos,



según las posibilidades y disposiciones del juzgado. El juez o tribunal en su caso, el fiscal, el abogado defensor, el adolescente acusado y las partes procesales deberán asistir personalmente al desarrollo íntegro de todas las audiencias que se señalen.

Las garantías a las que tienen derechos los adolescentes en conflicto con la ley penal, son esencialmente básicas y algunas de carácter especial para los adolescentes, básicas cuando se trata de las garantías plasmadas en nuestra Constitución y las de carácter especial se refiere a los tratados internacionales ratificados por Guatemala, sin embargo se encuentra también lo relacionado a lo estrictamente procesal en cuanto a la oralidad y la obligación de estar presente en las audiencias programadas de todos los sujetos procesales.

Derecho a la igualdad y a no ser discriminado. Durante la investigación y en el trámite del proceso, en la ejecución de las medidas, se respetará a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo. El adolescente tiene derecho a un intérprete gratuito, para que lo asista en todas las diligencias en que sea necesaria su presencia y siempre que no comprenda o no hable el idioma utilizado.

De esto se ocupa lo que indica el Artículo 2 de la convención sobre los derechos del niño en cuanto a la no discriminación y a la igualdad de derechos que también lo garantiza nuestra Constitución en el Artículo 4, el cual es desarrollado en cuanto a la libertad e igualdad.

Principio de justicia especializada. La aplicación de esta Ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos



humanos. El personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento, en todos los casos orientada a la adolescencia en conflicto con la ley penal. El adolescente tiene derecho durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción a recibir atención y orientación por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud. El adolescente tiene el derecho a recibir información clara y precisa de acuerdo a su edad y madurez, de todas las decisiones que se adopten en su contra y sobre la forma y plazo en que éstas puedan ser recurridas.

En el preámbulo de la convención sobre los derechos del niño se hace mención que en la declaración de universal de derechos humanos se proclamó que la infancia tiene derecho y a cuidados especiales y el Artículo anterior los desarrolla en cuanto a la participación de profesionales en distintas materias que coadyuvan en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Principio de legalidad. Ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal. Tampoco podrá ser sometido a procedimientos, medidas ni sanciones, que la ley no haya establecido previamente.

Nulla poena sino legis, no hay pena sin que la misma este establecida en la ley, este es un principio básico en el derecho penal, es decir que si alguien, en este caso el adolescente no cometió ningún delito tipificado en las leyes penales, resulta imposible que sea sometido a un proceso para la aplicación de una posible sanción.



Principio de lesividad. Ningún adolescente podrá ser sometido a ninguna medida establecida en esta Ley, si no se comprueba que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado.

En este principio se refiere que se tiene que comprobar fehacientemente la comisión de un delito tipificado en nuestra ley penal para poder aplicar alguna de las medidas establecidas en la ley.

Presunción de inocencia. Los adolescentes se presumirán inocentes hasta tanto no se les compruebe, por los medios establecidos en esta Ley u otros medios legales, su participación en los hechos que se le atribuyen.

Nuevamente este es un principio básico del derecho penal, todas las personas son inocentes, hasta que sean declarados culpables en sentencia firme.

Derecho al debido proceso. A los adolescentes se les debe respetar su derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del proceso, como al imponerles alguna medida o sanción.

En la ley del organismo judicial se establece en el Artículo 16 lo que concierne al debido proceso no solo para los adolescentes sino para todos los procesos, de todas las ramas, que se tramitan en el país, establece también que la defensa de la persona y sus derechos es inviolable, además indica que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido.



Derecho de abstenerse de declarar. Ningún adolescente estará obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge o parientes dentro de los grados de ley.

Este principio se encuentran desarrollado en nuestro código procesal penal en el Artículo 15, nadie puede ser obligado a declararse culpable y además indica que el juez y el ministerio público le deben de advertir claramente que pueden responder o no con toda libertad a las preguntas que les hagan durante el proceso.

Principio del *Non bis in ídem*. Ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias.

El principio del *non bis in ídem* está desarrollado en el código procesal penal en el Artículo 17 y significa que nadie puede ser juzgado más de una vez por un mismo hecho, es decir debe existir la única persecución, caso contrario una persona estaría indefinidamente sujeta a persecución, después de haber sido sentenciado, cumplido su sanción o haya sido absuelto.

Principio de interés superior. Cuando a un adolescente puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales.

El principio de interés superior está plasmada en el Artículo 3 de la convención sobre los derechos del niño lo considera como algo primordial, tanto para las instituciones públicas



o privadas, en este caso se cumple con este principio al procurar el bienestar del adolescente.

Derecho a la privacidad. Los adolescentes tendrán derecho a que se les respete su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso.

Principio de confidencialidad. Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a esta Ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente. Los jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravenga el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad, consagrados en esta Ley.

La convención sobre los derechos del niño desarrolla en el Artículo 16 lo que respecta al derecho de privacidad de los adolescentes y aún más para los adolescentes en conflicto con la ley penal es importante preservar la persona del menor, es por eso que no se debe de publicar fotografías del adolescente o su nombre ni otros datos personales, tampoco datos que lo relacionen con hechos penados por la ley, precisamente para su posible inserción o reinserción.

Principio de inviolabilidad de la defensa. Los adolescentes tendrán el derecho a ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación y hasta que cumplan con la medida que les sea impuesta. Es prohibido divulgar por cualquier forma la identidad e imagen del adolescente acusado, procesado o sancionado y la de los miembros de su



familia. A los infractores se les impondrá una multa entre cinco y veinticinco salarios mínimos del sector laboral al que pertenezcan. Dependiendo del daño provocado, ésta será cuantificada e impuesta por el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la jurisdicción en donde se realizó la infracción, a través del procedimiento de los incidentes.

Derecho de defensa. Los adolescentes tendrán el derecho de presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto sea contrario. En ningún caso podrá juzgárseles en ausencia.

Todas las personas tienen derecho a una defensa en los procesos penales de forma proactiva, consiente y responsable y tomando en cuenta que la mayoría de los adolescente en conflicto con la ley penal, no tienen capacidad económica para poder contratar un abogado defensor, es común que les sea nombrado un abogado defensor de oficio, es decir del Instituto de la Defensa Pública Penal. Respetándose de esa manera el derecho de defensa que les asiste.

Principio del contradictorio. Los adolescentes tendrán el derecho de ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario. Lo anterior estará garantizado por la intervención de un defensor y del Ministerio Público dentro del proceso. Las medidas que constituyan privación de libertad se utilizarán únicamente en los casos que esta Ley establece, como último recurso, por el período más breve y sólo cuando no exista otra medida viable.



Este es un principio jurídico fundamental en el derecho procesal y en el caso de menores transgresores de la ley penal se aplica de igual forma, en el proceso se ejercita a través de la defensa técnica y el ministerio público, los cuales tienen la oportunidad durante el juicio de cuestionar todos los elementos que aporte su contraparte, este ejercicio se realiza fundamentalmente por medio de la prueba, la cual al final forma parte del proceso y puede ser utilizada por las partes sin importar quien la ofreció, básicamente es la igualdad dentro de una causa penal de poder tener elementos para el convencimiento del juzgador.

Principios de racionalidad y de proporcionalidad. Las sanciones que se impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la transgresión cometida por el adolescente que viole la ley penal.

Este principio se puede explicar en el sentido que una sanción aplicada a un adolescente debe de ser razonable y proporcional, es decir estos principios limitan al juez de tomar decisiones arbitrarias, por lo que debe de ser totalmente imparcial.

Principios de determinación de las sanciones. No podrán imponerse, por ninguna circunstancia, sanciones no determinadas en esta Ley. Lo anterior no excluye la posibilidad de que cese la sanción antes de tiempo.

Únicamente las sanciones establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia podrán ser aplicadas al momento de imponerla el órgano competente, sin embargo en el control de la sanción, la ley faculta al juez de ejecución para que en caso de que lo considere conveniente, para el adolescente y su socialización, poder ordenar la finalización de la sanción antes del vencimiento de la misma.



Internamiento en centros especializados. En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes; no en uno destinado para personas adultas. Deberá garantizárseles un intérprete y que el juicio se desarrolle en su idioma tal como está previsto para los adultos.

Es muy importante que los adolescentes en conflicto con la ley, jamás deben de estar privados de libertad, ya sea de carácter preventivo y cumpliendo una sanción, en un centro destinado para adultos, es decir ellos por mandato legal deben de estar privados de libertad cuando el caso lo amerite, en un centro especializado para adolescentes, incluso si ya son mayores de edad y el delito fue cometido cuando aún no se había alcanzado la mayoría de edad, si es el caso, deberá ser privado de su libertad en un centro especializado para adolescentes.



CAPÍTULO III

3. Ejecución de las sanciones de adolescentes en conflicto con la ley penal.

A continuación se hará una explicación del trámite de los expedientes o procesos que se llevan a cabo en el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Guatemala y de las instituciones que trabajan en forma conjunta e institucionalmente para la inserción y reinserción de los adolescentes que han sido sancionados por la comisión de algún delito.

3.1. El trámite de ejecución en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Cuando un adolescente es juzgado por la probable participación en la comisión de un delito y este es declarado culpable en sentencia firme, el juzgado de primera instancia ordena a la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, que en un plazo no mayor de quince días elabore el plan individual y proyecto educativo, el cual debe de ser elaborado por el equipo técnico multidisciplinario del programa responsable de la ejecución de la sanción, como lo establece el Artículo 256 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

En este plan individual y proyecto educativo se toman en cuenta las circunstancias personales y familiares del adolescente sancionado, en este plan se deberá expresar claramente los objetivos que se pretenden alcanzar y los pasos a seguir, este se deberá



elaborar con la participación y compromiso del adolescente sancionado y si fuera posible con la participación de los familiares.

Elaborado el plan y si este cumple con los objetivos trazados en la sentencia, este debe de ser aprobado por el juez sentenciador, el cual es apoyado con el equipo técnico, caso contrario el juez deberá ordenar su modificación, todo esto en un plazo no mayor a los tres días; aprobado el mencionado plan y notificada a las partes la aprobación, el juzgado deberá remitir las actuaciones al Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, a la brevedad posible.

El Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, está organizado como se indicó en el capítulo anterior, es decir cuenta con dos jueces, cada uno tiene a su disposición un asistente de audiencias y un asistente de trámite, los cuales son oficiales III, un notificador III y un equipo técnico conformado por una Psicóloga, una Trabajadora Social y un Pedagogo, para ambos jueces se encuentran un comisario y un secretario.

Cuando las actuaciones llegan al juzgado de ejecución, el trámite es el siguiente:

1) Recepción del expediente:

El expediente es recibido por el comisario del juzgado, quien hace una revisión física del mismo, estableciendo que este correctamente numerado y sellado en cada folio, que se encuentre el plan individual y proyecto educativo debidamente aprobado y notificada la aprobación y que los datos del mismo coincidan con la hoja de remisión.



2) Calculo de la sanción:

A continuación el expediente es enviado al Secretario del Juzgado, quien deberá realizar el auto de ingreso, calcular la fecha de vencimiento de la sanción y fijar la audiencia de revisión de la misma. En caso de que el expediente contenga algún defecto, el mismo deberá ser enviado nuevamente al juzgado remitente para que sea subsanado el error.

3) Elaboración de oficios:

Luego el Secretario envía las actuaciones al Oficial de trámite, quien elabora a su vez los oficios correspondientes dirigidos al equipo técnico correspondiente a la sanción de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, indicando la fecha de la audiencia de revisión de la sanción, programada.

4) Notificación:

En seguida el Oficial de trámite entrega el expediente judicial al Notificador, quien realiza las respectivas notificaciones y archiva las actuaciones de primera instancia, para iniciar un nuevo tomo con las actuaciones del juzgado de ejecución.

5) Actuaciones:

A partir de este momento el Juez de ejecución tiene la obligación bajo su estricta responsabilidad de revisar las sanciones cada tres meses en audiencia oral, en la cual deben de participar el fiscal, el abogado defensor, el equipo técnico responsable del



cumplimiento de la sanción de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, en esta audiencia el juez podrá resolver la confirmación, revocación o modificación de la sanción y deberá informar acerca de los motivos de su decisión.

También hay que hacer notar que el juzgado de ejecución de adolescentes tiene que tomar ciertas decisiones judiciales de carácter administrativo en el sentido que constantemente se reciben solicitudes tales como: solicitudes para ir a consulta al hospital, solicitudes para realizar trámites en instituciones como el Registro Nacional de las Personas, traslados, etc.

De igual forma tiene la obligación de otorgar audiencia extraordinaria de revisión de la sanción o medida cuando sea solicitado por las partes o por el adolescente.

6) Fin del proceso:

El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, puede finalizar cuando el adolescente cumple con la sanción o medida, cuando la sanción o medida es revocada en audiencia o por fallecimiento del adolescente. En este momento el juez ordena el archivo de las actuaciones.

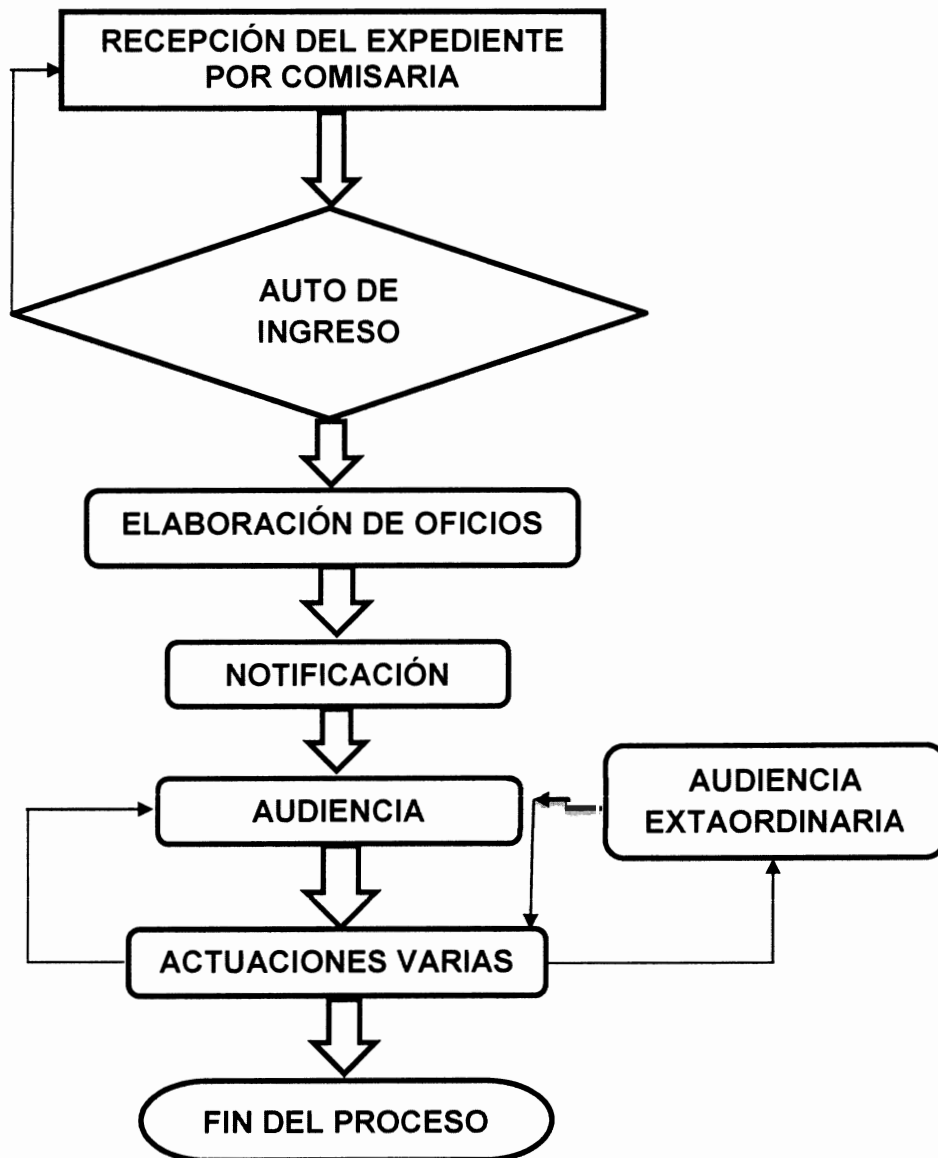
También es importante señalar que el juzgador titular del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, debe de visitar y supervisar por lo menos cada seis meses los centros de privación de libertad y programas responsables de la ejecución de las medidas, y conforme a lo que sea procedente deberá dictar las medidas necesarias para garantizar la conservación y protección de los derechos



de los adolescentes privados de libertad y además debe informar a la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia sobre lo actuado, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 literal H de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



**Diagrama de flujo del juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para
Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal**





3.2. Instituciones responsables en la ejecución de las sanciones

3.2.1 Secretaria de bienestar social de la presidencia de la república

“Antecedentes históricos: la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, inicio sus actividades el 20 de febrero de 1945, cuando un grupo de señoras voluntarias, a iniciativa de Doña Elisa Martínez de Arévalo, resolvieron fundar una sociedad de carácter privado que se ocupara de amparar a los niños de escasos recursos, velando por su salud y proporcionándoles cuidadores, recreación y ayuda material.

A esta asociación se le dio el nombre de “Asociación Pro Comedores Infantiles”, la cual inicio sus labores con la apertura de 19 comedores infantiles: 11 en la ciudad capital y 8 en distintos departamentos del País.

Simultáneamente se inauguraron 3 guarderías infantiles, un hospital para niños desnutridos, un jardín de vacaciones y un departamento de rayos x en la capital. En 1951, la Asociación inauguró dos hogares para proteger a niños de 0 a 7 años de edad, cuyas madres no podían atenderlos por hospitalización o prisión, también se fundó el comedor Infantil de Cobán y se inició la formación de los patronatos departamentales, cuya misión era ayudar al mantenimiento y protección de los niños del área rural uniéndose las asociaciones de comedores y las guarderías infantiles que venían funcionando separadamente.

El 12 de febrero de 1957, fueron aprobados por el Ejecutivo los estatutos de la Asociación de Bienestar Infantil (ABI). El 12 de diciembre de 1958, se inauguró la guardería y sala



cuna del Mercado "La Presidenta", posteriormente en mayo de 1959, se inauguró la guardería de El Progreso y en septiembre, los comedores infantiles de Cuilapa y Jutiapa.

En abril de 1963, se hicieron los estudios para mejorar los servicios de la Asociación de Bienestar Infantil, concluyendo con el Decreto Ley 20, del 9 de mayo, por medio del cual se crea la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y se establece que de ella dependerán los servicios de bienestar social.

El 24 de noviembre de 1964, por Decreto Ley 296; se crea la Dirección de Desarrollo de la Comunidad, que quedo adscrita a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. De 1964 a 1965, se organizaron los Centros de Bienestar Social 1 y 2, el Centro Nutrición del Jícaro, la Sala Cuna del Mercado la Terminal y el Hogar Temporal de Quetzaltenango y Zacapa, transformándose en centro de bienestar social y guardería respectivamente y se hicieron estudios sobre la legislación para proteger a la familia, dando origen a los tribunales de familia.

En 1967, a través de un Acuerdo Gubernativo, se deja sin efecto el Decreto Ley 20, emitido en 1963 y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República se fusiona con la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia, última que fuera suprimida el 1 de Julio de 1978 por un nuevo Acuerdo Gubernativo el que establece la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

El 1 de agosto de 1990, mediante Acuerdo Gubernativo 662-90 se emite el Reglamento Orgánico, que define dentro de su estructura funcional, las Direcciones de Bienestar Infantil, Tratamiento y Orientación para Menores y de Asistencia Educativa Especial,



además una Dirección Administrativa de apoyo, fijando así los límites de sus competencias.

En 1997, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República inició su reestructura interna con el propósito de proyectar sus operaciones en beneficio de la niñez y adolescencia guatemalteca, en condiciones de pobreza y extrema pobreza. Proceso que se materializa el 16 de enero de 1988, con la entrada en vigencia de su Reglamento Orgánico, según Acuerdo Gubernativo 4-91 del 9 de enero del mismo año. A partir de entonces, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, promueve, propone y da seguimiento a las Políticas Públicas que benefician a la niñez y adolescencia.

A partir de entonces tiene a su cargo la atención Integral a Niños y Niñas de 0 a 12 años, brinda atención a Niñez y Adolescencia con Discapacidad y Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Atiende además a Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo Social a través de 35 Centros de Atención Integral, 4 Hogares Temporales de Protección y Abrigo para Niños Huérfanos y/o Abandonados y cuenta con 4 Centros de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

En correspondencia a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la presidencia emite un nuevo Reglamento Orgánico según Acuerdo Gubernativo NO. 752-2003, el que establece que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República tiene como función esencial el desarrollo de los procesos de formulación, planificación, dirección, ejecución y evaluación de políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia, para así contribuir al funcionamiento sectorial articulado, racional y



eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, participación ciudadana y el desarrollo de los sectores vulnerables.

El 20 de diciembre de 2005 se emite un nuevo Acuerdo Gubernativo, No. 698-2005 el cual establece que los Centros de Atención Integral serán atendidos por la Subsecretaría de Fortalecimiento y Apoyo Familiar y Comunitario y crea además los Programas de Protección y Abrigo para Niños y Niñas Amenazados o Violados en sus Derechos.

Por medio del Acuerdo Gubernativo Número 18-2006, del 23 de enero de 2006, se establecen funciones técnicas y administrativas que permitan responder al nuevo enfoque social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República que incluye programas y servicios de Educación Especial y capacitación laboral dirigidos a niñas, niños y adolescentes con discapacidad mental leve y/o moderada, etc.

Tal reestructura define organizacionalmente un Despacho Superior y tres Subsecretarías; de Protección Abrigo y Rehabilitación Familiar; de Fortalecimiento y Apoyo Familiar y Comunitario; y de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

El Acuerdo Gubernativo 101-2015 de fecha 10 de marzo 2015 emite el nuevo Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República donde orienta a la especialización de servicios para la preservación y protección de derechos de la niñez y adolescencia, el ordenamiento y sostenibilidad de procesos y servicios de atención integral a niñez y adolescencia vulnerable o vulnerada en sus



derechos y la reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, así como la desconcentración de sus servicios.”²⁶

Conforme a lo anterior se puede decir que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es una institución especializada en la atención de la niñez y adolescencia, tanto en abrigo y protección, como en adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de los programas de prevención protección, reinserción y resocialización.

La secretaría de bienestar social de la presidencia de la república se organiza con tres subsecretarías dentro de las cuales se encuentra la subsecretaria de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, la cual es la responsable de que se lleven a cabo todas las acciones para que se cumplan con todo lo relativo a la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, específicamente en cuanto a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La resocialización y reinserción social se logra a través de dos programas que forman parte de esta subsecretaria.

1. El programa de medidas socioeducativas: este programa está encargado del cumplimiento de todas las sanciones o medidas que no son privativas de libertad, debe de velar por el cumplimiento del plan individual y proyecto educativo de cada adolescente sancionado, debidamente aprobado por el juzgado sancionador, a través de acompañamiento en el cumplimiento del mismo.

²⁶ Manuel de organización y funciones secretario de bienestar social, Pág. 4



2. El programa de privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal: El cual está a cargo del cumplimiento de los planes individuales y proyectos educativos de los adolescentes que están privados de su libertad, es de hacer notar que además la Secretaría tiene a su cargo la administración de los cuatro centros de detención de adolescentes en conflicto con la ley penal, los cuales son:
- a) El Centro Juvenil de Detención Provisional (CEJUDEP) o Gaviotas,
 - b) El Centro Juvenil de Privación de Libertad Para Varones (CEJUPLIV) o Anexo,
 - c) El Centro Juvenil de Privación de Libertad Para Varones II (CEJUPLIV II) o Etapa II
y
 - d) El Centro Juvenil de Privación de Libertad Para Mujeres (CEJUPLIM) o Gorriones.

No obstante, se debe tener presente que todas las sanciones privativas de libertad también son sanciones con un carácter socioeducativo.

3.2.2. Sociedad Civil Para el Desarrollo de la Juventud- Fundación Para la Juventud SODEJU-FUNDAJU

“la fundación para la Juventud –FUNDAJU-SODEJU nace como iniciativa de ex dirigentes universitarios y profesionales, quienes pensando en la forma de extender su trabajo a la sociedad y de transmitir su experiencia como líderes y lideresas estudiantiles, se proponen la creación de una institución que promoviera la participación ciudadana y la formación política a todo nivel, dentro de ésta, un programa específico para juventud, debido a la importancia de este segmento poblacional; creando así la Fundación “Oliverio Castañeda de León”, proponiendo un trabajo para y con la juventud guatemalteca con el objeto de



coadyuvar a la solución de sus problemas y promover su participación en la consolidación de la democracia y la paz, así como a la construcción de una sociedad más justa.

El trámite legal de inscripción de FUNDAJU tuvo una serie de vicisitudes, que no permitieron que ello se concretara, lo que obligó a crear como figura emergente la Sociedad Civil para el Desarrollo de la Juventud No Lucrativa -SODEJU S.C.N.L.-, estableciendo en sus cláusulas, que dicha figura adquiriría las responsabilidades de FUNDAJU de manera legal por tiempo indefinido.

Durante 1995, diversas actividades permitieron tener presencia sociopolítica en varios niveles y sectores, dándose a conocer con organizaciones nacionales e internacionales, sustentándose así su funcionamiento, con el trabajo y aporte voluntario de sus fundadores y fundadoras. Como parte de su desarrollo, la SODEJU-FUNDAJU, además del trabajo con jóvenes y adolescentes, impulsa trabajo con niños y niñas, por lo que su población beneficiaria incluye a la niñez, adolescencia y juventud, hombres y mujeres, indígenas y no indígenas.

Es importante el apoyo brindado a la conformación del Sector Mujeres, instancia que se apoyó en el desarrollo de sus primeras acciones. También se logró establecer alianzas y participación estratégica en diferentes coordinaciones sociales, entre ellas, en el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y Adolescencia (1998-2005), la Coordinadora Sí vamos por la Paz (1999-2000) y otras instancias sociales.

En el año de 1999 se inicia internamente la discusión de un Plan Estratégico de SODEJU-FUNDAJU con un alcance hasta el 2005, en ese año se elabora un nuevo plan que define



su visión, misión y objetivos estratégicos, así como la redefinición de sus programas de trabajo, lo que se proyecta a las necesidades de la juventud y adolescencia, para el período 2005-2010.

Sobre esta base y tomando en cuenta la experiencia, sistematización y ampliación de su trabajo, SODEJU-FUNDAJU, se plantea su nuevo Plan Estratégico para el período 2012-2016, en donde se redimensiona lo desarrollado y se acerca más a las necesidades de la niñez, adolescencia y juventud, se organiza y definen nuevas áreas programáticas; se establece en el mismo un fortalecimiento a los procesos de regulación administrativa, financiera y contable, que permite mayor sostenibilidad para la gestión de recursos con la cooperación que permite mayor sostenibilidad para la gestión de recursos con la cooperación internacional y la generación de recursos propios para su funcionamiento.”²⁷

3.2.3. La Secretaría Ejecutiva Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID).

“Antes del año de 1996, los esfuerzos realizados por el gobierno para el control de las adicciones y el tráfico ilícito de drogas fueron dispersos, en donde las actividades de tipo preventivo estaban dirigidas por el Consejo Nacional de Prevención del Alcoholismo y la Drogadicción – CONAPAD -, una entidad de tipo académico multisectorial.

A partir del año de 1996, la CCATID, establece las políticas y estrategias nacionales para la lucha contra el problema de las adicciones y el tráfico ilícito de drogas, comenzando la

²⁷ SODEJU/FUNDAJU, **Plan estratégico 2012-2016**. Pág. 6



SECCATID a funcionar como órgano encargado de coordinar la ejecución de las políticas y estrategias relativas a la reducción de la demanda, así como coordinadora del Plan Nacional Antidrogas (1999-2003) y la Estrategia Nacional Contra las Drogas (2004-2008).

En el campo de la prevención la SECCATID ha realizado acciones de sensibilización y ha aunado esfuerzos para involucrar a los distintos sectores de la sociedad guatemalteca en el abordaje del problema del uso y abuso de drogas, sistematizando las experiencias de prevención en el sector de la educación formal.

Se considera importante la participación de todos los sectores del país en la acción preventiva con el fin de lograr la movilización y participación de los distintos departamentos, municipios y comunidades del país, para lograrlo se han desarrollado proyectos que tienen cobertura nacional.

Los programas y proyectos han tenido como objetivos fundamentales: la sensibilización y capacitación, a través de talleres y seminarios orientados a la prevención del uso y abuso de drogas, para los que se han diseñado y distribuido material educativo, así como, acciones de evaluación y monitoreo, estudios e investigación, visitas a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en todo el país.

En lo relacionado al tratamiento cuenta con un programa de atención ambulatorio en tratamiento, rehabilitación y reinserción social a nivel metropolitano.

Se han implementado programas de capacitación al personal de los centros de tratamiento para drogodependientes con cobertura nacional; así mismo con apoyo interinstitucional se



realiza el programa de tratamiento a niños y adolescentes en situación de calle en la ciudad capital. Adicionalmente difunde programas radiales sobre drogodependencia de manera interactiva.

Le corresponde a la SECCATID, la coordinación y seguimiento de la ejecución de las políticas, programas y proyectos nacionales en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación e investigación de las drogas legales e ilegales y apoyo a la prevención de las acciones ilícitas del tráfico de las drogas en Guatemala.

Consecuentemente, es necesario dotar a la Secretaría de las capacidades técnicas y financieras que le permitan dar seguimiento, coordinación y cumplimiento a las acciones que en esta política se plantean; asimismo, para alcanzar la institucionalidad deseada, es necesaria la participación activa de los Ministerios que integran la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas – CCATID -, que son:

1. Vicepresidencia de la República.
2. Ministerio de Gobernación.
3. Ministerio de la Defensa Nacional.
4. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
5. Ministerio de Educación.
6. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
7. Ministerio de Relaciones Exteriores.
8. Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas.
9. Ministerio Público.



El que la implementación y ejecución sea a través de la CCATID, y la Secretaría el ente coordinador, le provee a la Política la posibilidad de consecución de las acciones ya que las diferentes instancias ministeriales como entes rectores en el ámbito de sus competencias tienen el personal y los mecanismos especializados para la realización y recreación óptima de las mismas.”²⁸

Esta Secretaría, entonces es una organización gubernamental, creada para trabajar contra adicciones y tráfico ilícito de drogas, brinda apoyo con pláticas y terapias a jóvenes, que sean referidos por los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal y de control de ejecución de adolescentes en conflicto con la ley penal. Se les brinda seguimiento y orientación sobre lo negativo del consumo de drogas y también se trabaja la prevención.

3.2.4 Centro de Atención Integral Para el Fortalecimiento de las Familias Guatemaltecas, CAIFGUA

CAIFGUA es una organización no gubernamental, un centro de atención integral para la sensibilización y concientización de personas individuales, familias e instituciones públicas y privadas guatemaltecas, brinda apoyo psicológico, con el objetivo de fortalecer a las familias, esta entidad promueve los valores familiares, morales y éticos para el cumplimiento de los derechos humanos de quienes conforman el grupo familiar. Esta organización brinda servicio a personas particulares y también tiene un programa de becas, para apoyar al sector justicia.

²⁸ Vicepresidencia de la República, CCATID. **Política nacional contra las adicciones y el tráfico ilícito de drogas.** Pág. 19.



El programa de becas está dirigido para adolescentes en conflicto con la ley penal, que son referidos por los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal y de control de ejecución de adolescentes en conflicto con la ley penal, este programa también incluye a las familias de los jóvenes que se encuentran privados de su libertad, para los que se incluyen la escuela para padres.

3.2.5. Dirección General de Educación Extra Escolar y Centro de Educación Extraescolar de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia. DIGEEX-CEEX SBS

Es una dependencia del Ministerio de Educación, una dirección general la cual es responsable de la educación extraescolar, es decir con modalidades diferentes a la escolar formal y cuyas atribuciones como lo indica el acuerdo gubernativo, son las siguientes:

1. Proponer los lineamientos generales y estrategias de educación extraescolar, dentro del marco de la política general del Ministerio, garantizando su calidad y cobertura.
2. Establecer y definir las modalidades de entrega pedagógica y de gestión del servicio educativo del subsistema extraescolar.
3. Coordinar el adecuado funcionamiento de los sistemas de educación extraescolar, ajustándolos a las diferentes realidades y regiones lingüísticas, en coordinación con la Dirección General de Educación Bilingüe y Dirección General de Gestión de Calidad Educativa.



4. Coordinar los programas y proyectos de educación extraescolar, en todos los niveles y modalidades educativas, con el propósito de coadyuvar a la ampliación de la cobertura y la diversificación.
5. Promover y apoyar el desarrollo de los proyectos educativos institucionales en cada uno de los centros de dentro del subsistema de educación de educación extraescolar y modalidades.
6. Implementar el currículo nacional de la educación para la población extraescolar del país.

El centro de educación extraescolar de la secretaría de bienestar social de la presidencia de la república, es un centro de educación que funciona con el modelo de educación extraescolar del ministerio de educación.

El Programa de Educación de Adultos por Correspondencia, PEAC, atiende el nivel de la primaria con cobertura a nivel nacional, y es la encargada de proveer a la población guatemalteca en sobre edad escolar, jóvenes y adultos; una opción mediante la ejecución de políticas educativas de calidad y pertinencia para que complete su educación primaria.

El Programa PEAC, se identifica por prestar un servicio educativo; gratuito, creativo, pertinente, dinámico, flexible, participativo y transformador, acorde a las realidades de los estudiantes que les permitan incrementar su producción y productividad, orientado a un desarrollo integral y con identidad para alcanzar un mejor nivel de vida. El primer requisito es saber leer y escribir, se inscribe en la primera etapa que abarca los niveles de segundo, tercero, y cuarto primaria en un año.



Segunda etapa Quinto y Sexto primaria un año. En dos años el adolescente y adulto termina su primaria solo tiene que saber leer y escribir.

Básicos: Primera etapa primero y segundo básico, en un año. Segunda etapa tercero básico un año. En dos años termina sus básicos. Bachillerato un año por madures.

La Secretaria de Bienestar Social, utiliza este sistema para dar educación, a los jóvenes en conflicto con la ley penal. A través de CEEX el centro de educación extraescolar de la Secretaria. Estos programas son semipresenciales, y a distancia.

3.2.6. Asociación Manos que te Apoyan, AMA

“La asociación nace por iniciativa del empresario Licenciado Zelik Tenenbaum, desde hace quince años, cuyo propósito fue brindarle una oportunidad laboral a 12 jóvenes que habían salido de las pandillas. Los jóvenes eran referidos por los jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal. En el año 2066 se constituyó la Junta Directiva, con profesionales de la sociedad civil, empresarios y activistas de derechos humanos altamente conocidos, aún no contamos con fondos propios, el financiamiento para las actividades es derivado de alianzas con otras instituciones, los y las adolescentes y jóvenes son referidos por juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal y otras instancias como por ejemplo: la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Sodeju/Fundaju y personas particulares que se han enterado de la asociación.

Actualmente AMA tiene adolescentes y jóvenes (hombres y mujeres), a quienes se les está buscando ubicación laboral en empresas del sector privado, en calidad de beneficiarios. Todos los beneficiarios continúan estudiando en una jornada que les permita laborar y estudiar simultáneamente. El proyecto tiene experiencias en el trabajo de quince



años de inserción laboral de adolescentes y jóvenes a la iniciativa privada. Y el reconocimiento de los adolescentes y jóvenes que participan en el programa.

Desde el momento que se ingresa pasa a ser parte integrante de un equipo competitivo de trabajo que busca mejorar día con día. AMA se interesa por el bienestar integral de los adolescentes y jóvenes, razón por la cual ha desarrollado una serie de programas orientados al bienestar de todos sus colaboradores.”²⁹

Es una asociación guatemalteca no lucrativa que coadyuva al desarrollo integral y a la inserción y reinserción de adolescentes y jóvenes que han tenido conflicto con la ley penal, a través de programas socio-educativos y la búsqueda de empleos por medio de la iniciativa privada, todo esto realizado con el apoyo de equipos multidisciplinarios tanto de parte de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia como del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

3.2.7. Comité Nacional de Alfabetización, CONALFA

“El Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA- fue creado para la ejecución del proceso de alfabetización, como un órgano superior, principalmente encargado de definir y aprobar las políticas y las estrategias del proceso Nacional de Alfabetización y promover la alfabetización, por medio de las entidades de desarrollo en el ámbito nacional. El Comité Nacional de Alfabetización tiene como objetivo esencial, promover los medios adecuados para que la población joven y adulta de 15 años y más, que no saben leer y escribir tenga

²⁹ <http://www.asociacionama.com/>. (28 de octubre 2016).



acceso a la cultura escrita, con lo cual se contribuirá al desarrollo del potencial humano para que la persona participe activamente en el desarrollo económico, social y político del país y con ello garantizar el derecho que tiene la población adulta analfabeta de Guatemala a la educación.”³⁰

El comité nacional de alfabetización es entonces un órgano gubernamental, creado por mandato constitucional, el cual está integrado por el sector público y privado, el cual es presidido por el Ministro de educación y tiene como principal objetivo la alfabetización en Guatemala, para ello se distinguen dos etapas, la primera consiste en la alfabetización en sí, es decir aprender a leer, escribir y los cálculos matemáticos elementales, aprobada esta fase es equiparada como el primer grado de educación, lo que constituye un gran avance ya que el alfabetizando puede continuar sus estudios en el sistema normal de educación, en un establecimiento público o privado.

La segunda etapa consiste reforzar, robustecer y desarrollar todo lo aprendido en la primera etapa, con el objeto de que el neoalfabeta pueda obtener mejores posibilidades de empleo y la consecución de una mejor vida a nivel personal, familiar y social.

Es así como la Secretaria de Bienestar Social apoya a los adolescentes que han tenido conflicto con la ley penal y tomando en cuenta que muchos de estos jóvenes, vienen con bajo nivel de estudios y algunos son analfabetas, se auxilia de esta institución para utilizar sus programas de alfabetización y logre la acreditación del estudiante ante el Ministerio de Educación su grada académico.

³⁰ <http://www.conalfa.edu.gt/> (30 de octubre 2016)



3.2.8. Asociación Grupo Ceiba

“es una organización laica, apolítica partidista, ecuménica, no gubernamental y sin fines de lucro; con una labor fundamentada en la anticipación a la violencia entre y contra jóvenes, producto de economías negras como el tráfico de drogas, la extorsión y otras formas de transgresión, aportando a la reducción del malestar social en niñez y juventud de sectores urbanos y rurales vulnerables y marginales debido al sistema socioeconómico imperante.”³¹

La asociación grupo Ceiba apoya a la juventud especialmente a aquellos de escasos recursos, que viven en áreas marginales, y adolescentes en conflicto con la ley penal, que quieren insertarse o reinsertarse a la sociedad y a la fuerza laboral del país; y esto lo logra a través de capacitaciones de los adolescentes para capacitarlos en el manejo de programas de tales como Office, Windows, reparación y mantenimiento de computadora, incluso ofimática que son aplicaciones de computación para tareas de oficina, para que el joven tenga herramientas de trabajo y pueda optar a trabajar en los llamados callcenters.

La Secretaria de Bienestar Social se apoya de esta institución para remitir a todos los jóvenes que están en proceso de reinserción a la sociedad y fueron beneficiados con la modificación de la sanción de privación de libertad a la sanción de libertad asistida (Artículo 106 literal F Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia), el juez remite entonces al joven al Grupo Ceiba y la secretaria de bienestar social de la presidencia,

³¹ <http://grupoceiba.org/gruce/index.php/identidad/nosotros>. (30 de octubre 2016)



supervisa si el joven está cumpliendo con el nuevo plan individual y proyecto educativo, la cual a su vez presenta los informes respectivos al juzgado de control de ejecución de medidas para adolescentes en conflicto con la ley penal, para su evaluación.

3.3. Situación del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Como ya se indicó en los capítulos anteriores para todo el país existe un Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal para cumplir con las sentencias emitidas por todos los juzgados con competencia en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal de toda la República, lo anterior provoca que se incumplan con ciertas normas y obligaciones, lo que a su vez se refleja en la vulneración de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Desde la creación de este juzgado de ejecución en el año 2003 al mismo se le ha incrementado personal, incluyendo un juez, por lo que este es pluripersonal, sin embargo esto no ha sido suficiente al tomar en cuenta el aumento de casos de adolescentes en conflicto con la ley penal que ingresan a este juzgado procedentes de los 25 Juzgados con competencia en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, lo cual es desproporcional y totalmente contradictorio con la doctrina de la protección integral, que abarca a todos los niños y adolescentes, incluyendo a los adolescentes en conflicto con la ley penal, esta principio se encuentra contenido en la convención sobre los derechos del niño en su Artículo 2.1. y desarrollado en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia en su Artículo 1.



3.3.1. Análisis de la carga de trabajo (número de expedientes)

En 16 de octubre del año 2003 ingresa el primer proceso al Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y el 26 de diciembre del año 2003 ingreso el último proceso de ese año, haciendo un total de 95 procesos para el control de las respectivas sanciones.

Durante el año 2004 ingresaron 36 expedientes a este juzgado, por lo que se incrementó la recepción de procesos en un expediente en relación al año anterior.

En el año 2005 ingresaron únicamente 56 procesos.

Durante el año 2006 ingresaron solamente 35 procesos para control de sanción.

En el año 2007 en total se recibieron 87 expedientes.

Durante el año 2008 se aprecia un incremento considerable en el ingreso de expedientes o procesos en el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, ya que se recibieron 169.

En el año 2009 se incrementó el ingreso a 258 expedientes.

El juzgado aumento la recepción de procesos en el año 2010 pues se recibieron 369 expedientes.



En el año 2011 ingresaron 586 procesos.

El aumento de recepción de expedientes continua en el año 2,012 ya que ingresaron 628 procesos.

En el año 2013 ingresaron 618 expedientes o procesos.

Nuevamente en el año 2014 se experimenta un aumento sensible en el ingreso de procesos, ya que se recibieron 774 expedientes.

Continúa el aumento de ingreso de procesos ya que en el año 2015 se recibieron 845 expedientes.

Al mes de septiembre del año 2016 han ingresado 655 procesos provenientes de los juzgados con competencia en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Sin embargo no se debe de confundir el número de expedientes o procesos ingresados al juzgado de ejecución de medidas para adolescentes en conflicto con la ley penal, con el número de adolescentes sancionados, pues es común que en los procesos que ingresan existan dos o más adolescentes sancionados, quienes son remitidos por la comisión de delitos de orden común, por cometer delitos por integrar las autodenominadas pandillas o maras, incluso que pertenecen a bandas criminales.

En estos casos generalmente los adolescentes en conflicto con la ley penal son un grupo de adolescentes los cuales se coordinan para poder cometer ilícitos y al ser sancionados,



todas las actuaciones están inmersas en un solo proceso e incluso existen casos como el ocurrido en el centro de detención para adolescentes etapa dos, en el cual fueron sancionados dentro de un mismo proceso, 45 adolescentes con 6 años de privación de libertad en régimen cerrado, dos años de libertad asistida y seis meses de servicios a la comunidad, por lo que el número de adolescentes sancionados y cuyos procesos de control de ejecución se encuentran activos es notoria y sensiblemente superior al número de expedientes que se encuentran activos en el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Guatemala.

SECRET



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La presente investigación nace en virtud de la inquietud que genera el hecho que el Organismo Judicial a través del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Guatemala, no cumple con los principios de justicia pronta y cumplida, al no poder llevar a cabo la revisión de las sanciones a los adolescentes en el plazo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, esto por la imposibilidad material que representa el aumento desmedido de expedientes y sobre todo el aumento alarmante de adolescentes sancionados.

Por lo tanto es urgente y necesaria la creación de más Juzgados de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y para ello se sugiere que esto se lleve a cabo en las diferentes regiones que tiene el Estado de Guatemala, iniciando con la creación del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en el departamento de Quetzaltenango, el cual deberá tener jurisdicción en los departamentos de Quetzaltenango, Huehuetenango, Quiché, Sololá, Totonicapán, San Marcos, Suchitepéquez y Retalhuleu; lo que descongestionaría enormemente el procesamiento de los expedientes que se tramitan en el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Guatemala.

Paralelamente a lo anterior, se deberá crear el Centro Juvenil Especializado de Privación de Libertad Mixto de Occidente CEJUPLIMO, para los adolescentes sancionados con medidas privativas de libertad y de esa manera tener más seguridad y economía.



ANEXOS



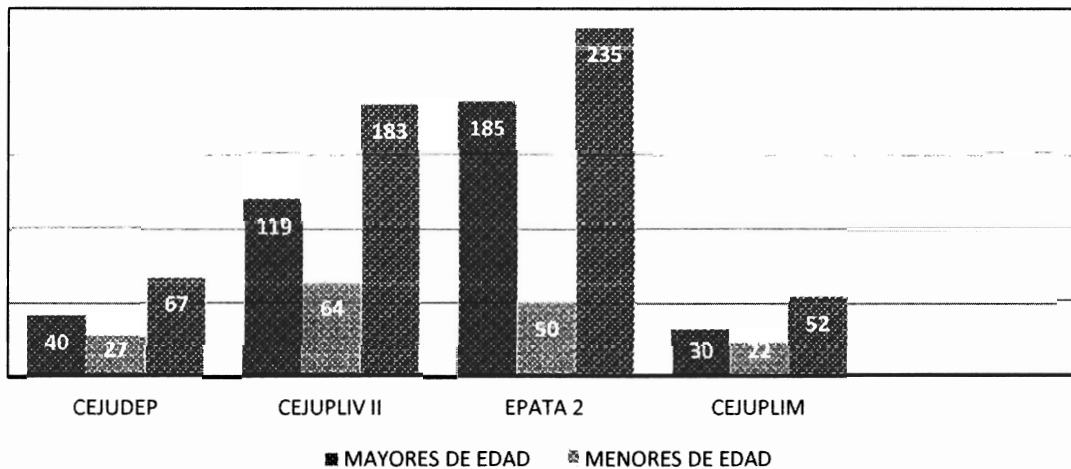
AÑO	NUMERO DE PROCESOS
2003	85
2004	96
2005	56
2006	35
2007	87
2008	169
2009	258
2010	369
2011	586
2012	628
2013	618
2014	774
2015	845



**POBLACIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN
CENTROS ESPECIALIZADOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD
ABRIL 2,016**

CENTRO	CAPACIDAD	MS	PB18	PAISA	MAYORES DE EDAD		MENORES DE EDAD		SUB TOTALES		TOTALES
					SANCIONADOS	NO SANCIONADOS	SANCIONADOS	NO SANCIONADOS	SANCIONADOS	NO SANCIONADOS	
CEJUDEP	200	1	242	275	40	96	27	355	67	451	518
CEJUPLIV II	180	52	0	16	119	7	64	23	183	30	218
ETAPA 2	200	0	79	156	185	0	50	0	235	30	235
CEJUPLIM	130	12	11	33	30	19	22	85	52	104	156
TOTAL	710	65	432	625	374	122	163	463	537	585	1122

**ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD
ABRIL 2,016**



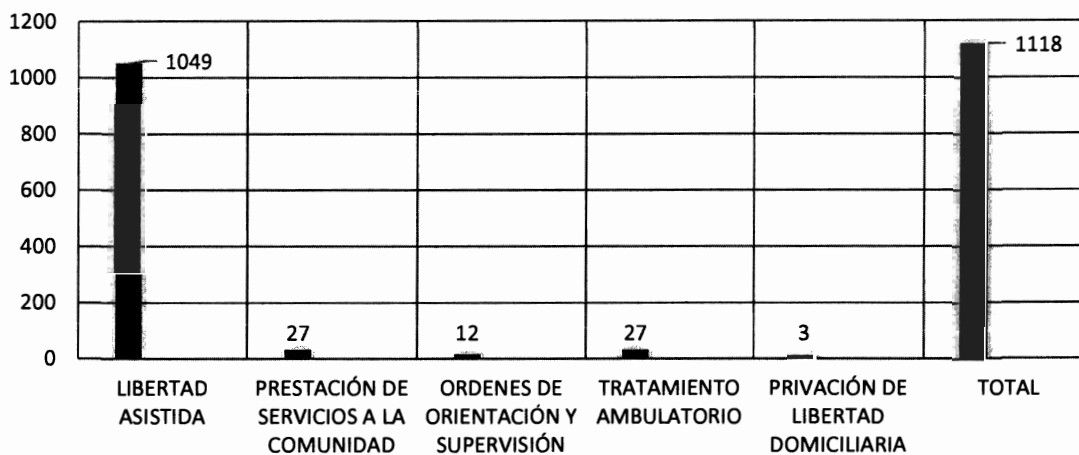


**POBLACIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL CON
MEDIDAS SOCIOEDUCATIVA NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD
ABRIL, 2016**

No.	TIPO DE SANCIÓN	CANTIDAD DE ADOLESCENTES SANCIONADOS
1	LIBERTAD ASISTIDA	1049
2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD	27
3	ORDENES DE ORIENTACIÓN Y SUPERVISIÓN	12
4	TRATAMIENTO AMBULATORIO	27
5	PRIVACIÓN DE LIBERTAD DOMICILIARIA	3
	TOTAL	1118

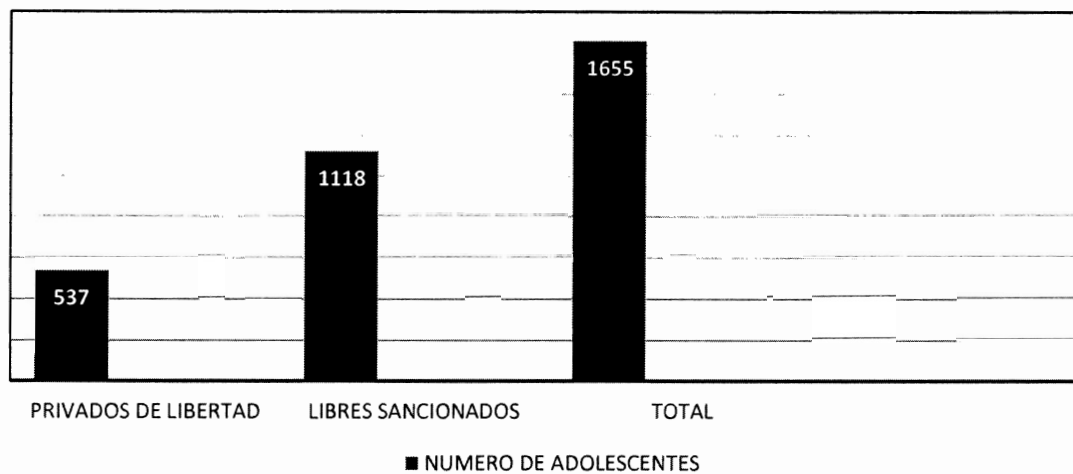
**ADOLESCENTES CON SANCIONES NO PRIVATIVAS DE
LIBERTAD**

■ NUMERO DE ADOLESCENTES

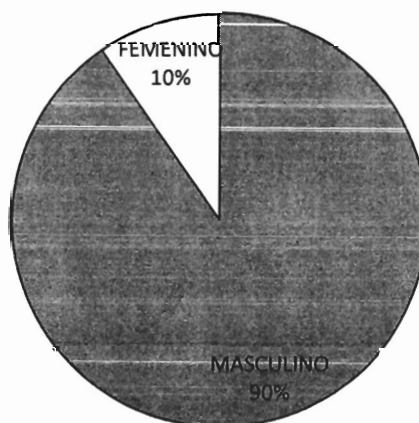


SANCIONES

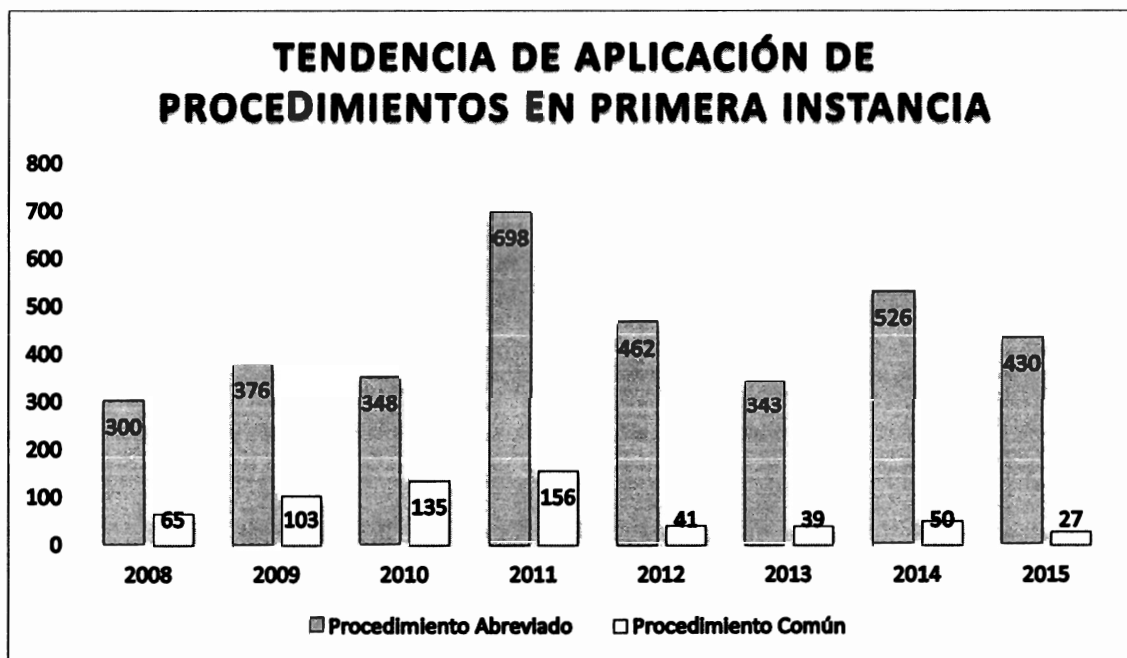
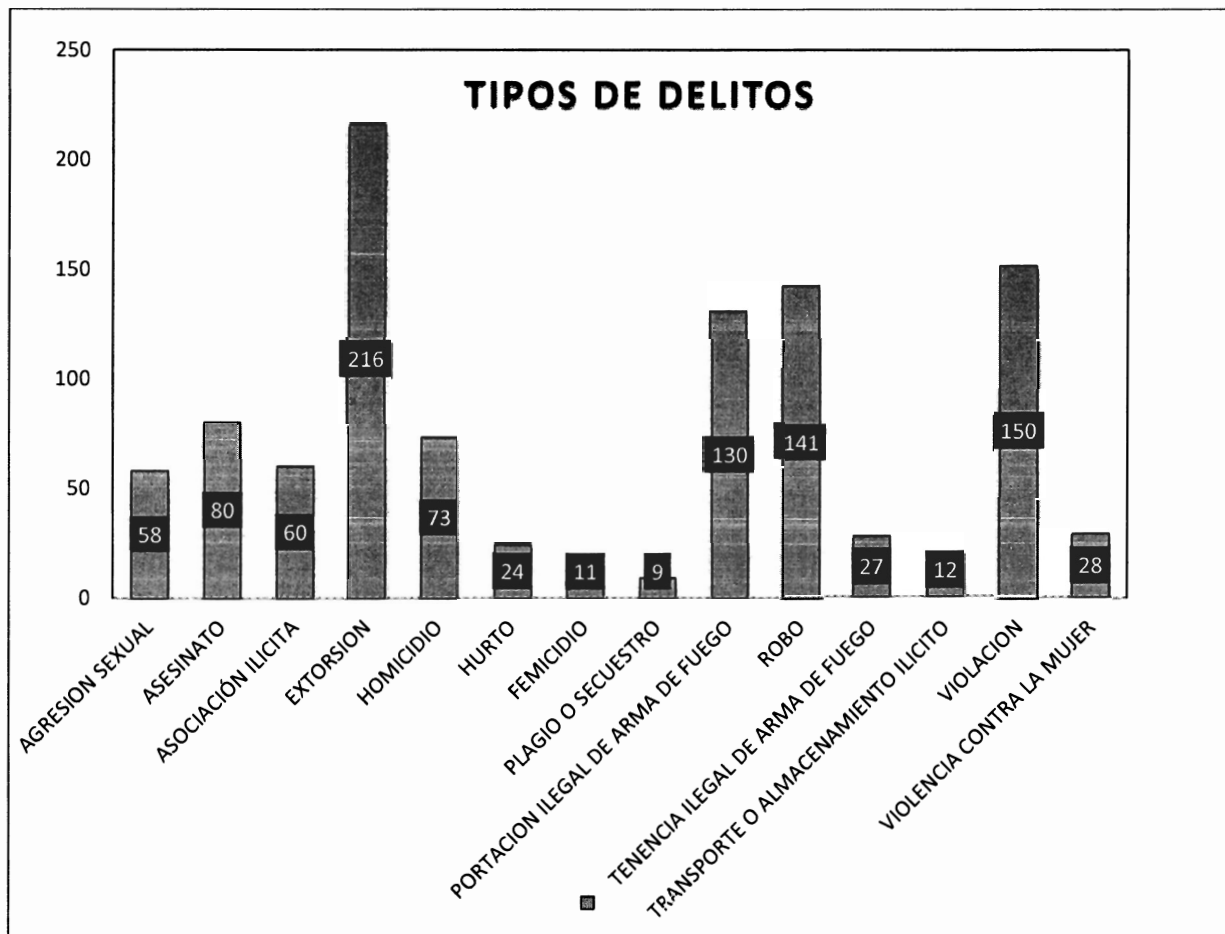
TIPOS DE SANCIONES ABRIL 2016



PORCENTAJE POR SEXO DE ADOLESCENTES SANCIONADOS



■ MASCULINO □ FEMENINO ■ ■





Como se puede observar, en las tablas anteriores el ingreso de procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal al juzgado de ejecución ha aumentado desde que este se fundó en un 894.12 por ciento (894.12%).

Esto deviene como resultado de múltiples factores, como el aumento propio de la población, la instauración de las autodenominadas maras y pandillas, el crecimiento de delitos propios de estos grupos como la extorsión, la utilización de niños y adolescentes en la comisión de delitos, en fin diversos elementos que han incidido en el aumento de la comisión de delitos de adolescentes, sin embargo desde la creación del juzgado de ejecución, el personal de este juzgado inicio con 9 personas y actualmente cuenta con 16 personas, incluyendo un Juez más, lo que supone un aumento del 77.78 por ciento de personal, lo que a simple vista



es desproporcional al incremento de ingreso de procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Y tomando en cuenta las obligaciones que tiene el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, establecidas en el artículo 106 del decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, especialmente en la literal f, que se refiere a la obligación de los jueces de revisar bajo su estricta responsabilidad cada tres meses, las sanciones impuestas en audiencia oral y en esta audiencia resolverá sobre la confirmación, revocación o modificación de la sanción o medida, además indica que deberá revisar la medida cuando sea solicitado por alguna de las partes; es prácticamente imposible cumplir con esta disposición dentro del plazo establecido por la ley (que es de tres meses), en virtud de la carga de procesos que se ha incrementado exponencialmente.

A todo esto se suma que los órganos jurisdiccionales que conocen los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal han aumentado significativamente la aplicación de procedimientos abreviados con el fin de descongestionar sus propios juzgados lo que ha venido a aumentar el volumen de la carga de trabajo en el juzgado de ejecución. Incluso se pudo observar que existen adolescentes sancionados reincidentes que han sido beneficiados con la aplicación de varios procedimientos abreviados.





BIBLIOGRAFÍA

Asociación grupo ceiba. <http://grupoceiba.org/gruce/index.php/identidad/nosotros>. (30 de octubre 2016)

Asociación Manos que te Apoyan. <http://www.asociacionama.com/>. (28 de octubre 2016)

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Ed. Heliasta S. R. L. 1992.

Comité nacional de alfabetización. <http://www.conalfa.edu.gt/> (30 de octubre 2016)

Diccionario de la real academia española. Vigésima primera ed. 1999.

GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramon. **Diccionario Larousse ilustrado**. Ed. Larousse.1995.

GARLAND, David. Siglo Veintiuno. **Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social**. México. Pág. 19. (18 de julio de 2005).

Humanium. **Declaración de los derechos del niño**. www.humanium.org/es/declaracion-1959/. (28 de julio de 2016)

LÓPEZ HURTADO, Carlos Emilio, **Diagnostico sobre programas de atención integral en los centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal**. Ed. Heller Palacios. 2010.

MIRANDA MARTINEZ, Cibory Mauricio. **El derecho penal juvenil su ubicación en la ciencia del derecho penal y la relación de complementariedad**. El Salvador, 2010.

MORENO, Pilar María. **Diseño y planeación del aprendizaje**. México. 2002.



Naciones Unidas Derechos Humanos. **Guía práctica sobre principios aplicables a la justicia penal juvenil y la privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal.**

<http://www.oacnudh.org.gt/documentos/publicaciones/Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20sobre%20principios%20aplicables%20a%20la%20administraci%C3%B3n%20de%20justicia.pdf>. Pág. 8. (5 de octubre 2016).

OCHOA ESCRIBÁ, Dina Josefina. **Historia del derecho de menores.** Guatemala, Ed. Avilés, 1995.

Organización de los Estados Americanos. **Tabla derechos del niño.** http://www.iin.oea.org/2004/Convencion_Derechos_Nino/Tabla_Derechos_del_Nino.htm. (28 de julio de 2016).

Organización de los derechos humanos del arzobispado de Guatemala. **Derechos de la niñez**, informe sobre la situación de la niñez en Guatemala, Guatemala. 1992.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Ed. Heliasta SRL. Buenos Aires, 2010.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario jurídico.** <http://www.ManuelOssorio.pdf>. (12 de febrero de 2016).

PÉREZ CHEGUEN, Carlos Arsenio. **El control de ejecución de las sanciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.** Guatemala, 2014.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** <http://dle.rae.es/?id=SQbVLbD|SQczESN> (17 de febrero de 2016).

Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas. **Política Nacional Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas.** Guatemala. 2009.



Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Manual de organización y funciones Secretario de Bienestar Social. Guatemala, 2015.

SODEJU/FUNDAJU, **Plan estratégico 2012-2016**. Guatemala enero, 2012. VELASQUEZ Rodríguez, Hector Raúl. **Tesis de grado** Ineficacia de la sanción de prestación de servicios a la comunidad que debe de cumplir un adolescentes en conflicto con la ley penal, 2008.

Vicepresidencia de la República, CCATID. **Política nacional contra las adicciones y el tráfico ilícito de drogas**.
http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Grupos%20Vulnerables/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Contra%20las%20Adicciones%20y%20el%20Tr%C3%A1fico%20Il%C3%ADcito%20de%20Drogas.pdf Pág. 19. (20 de octubre 2016).

UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño. Comité Español. Madrid. 2006.

UNICEF. Guía práctica sobre principios aplicables a la administración de justicia penal juvenil y a la privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal. **Naciones Unidas, Derechos Humanos**, Guatemala, 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República 2003.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-39, 1989.